



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Medida De Vigilancia Electrónica Personal Frente Al
Hacinamiento Penitenciario En Cumplimiento Del D. Leg. N°
1514. Título si t piden**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Arboleda Colunche, Fabiola Alexandra (0000-0001-7548-0510)

Santisteban Damián, Astrid Janella (0000-0001-7181-7163)

ASESORA:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHICLAYO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A la Universidad Cesar Vallejo y a su plana Docente, por brindarme los mejores conocimientos, para ser mejor persona y profesional.

A mi asesora, Mg. Luz Aurora Saavedra Silva, por haberme guiado y apoyado para desarrollar la presente investigación.

A mi madre y familiares por su apoyo incondicional para lograr cumplir mi meta propuesta de mi formación profesional.

A mi tía querida Juana Colunche López, que siempre ha estado a mi lado para aconsejarme y apoyarme para terminar mi profesión.

Dedico con todo mi corazón primeramente a mi padre celestial él que me da fuerzas para seguir adelante, a mi madre quien estuvo conmigo en todo este largo proceso de mi vida a mi padre hermanos y todos los que me ayudaron a seguir adelante.

Agradecimiento

A Dios por guiarme y darme la fuerza para terminar mi profesión.

En memoria de Marcial Colunche Díaz, quien siempre creyó en mi sueño de llegar a ser una profesional, me hubiese encantado compartir esta etapa de mi vida tan importante a tu lado, té amo papá.

A mi amada madre Gloria Zulema Colunche López, porque sin su compañía y amor, nada hubiera logrado; esta tesis ha sido gran parte gracias a ella, no sé en dónde estaría sin tu apoyo incondicional.

A mi querida abuela Zulema López Ruiz, por siempre motivarme a tener una carrera profesional.

A mis hijos, Mathias y Luciana, que son el impulso de salir adelante cada día, los amo con todo mi corazón.

A mi amado esposo Jhonatan Edsmedy, por apoyarme a superarme profesionalmente y querer siempre lo mejor hacia mi persona.

A mi papá Néstor Pedro Arboleda Huanilo, por siempre estar orgulloso de que su hija va ser una Abogada.

Índice de contenido

Carátula	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice de contenido	v
Índice de tablas	vi
Índice de gráficos y figuras	vii
Resumen	viii
<i>Abstract</i>	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Variables y operacionalización	13
3.3. Población, muestra y muestreo	14
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.5. Procedimientos	15
3.6. Método de análisis de datos	16
3.7. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS	17
V. DISCUSIÓN	33
VI. CONCLUSIONES	38
VII. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS	44

Índice de tablas

Tabla 1.- Población	14
Tabla 2.- Muestra	15
Tabla 3.- Condición de los encuestados.	17
Tabla 4.- ¿Considera usted que mediante la vigilancia electrónica personal se podrá reducir el hacinamiento penitenciario?	18
Tabla 5.- ¿Cree usted se deba analizar la situación existente del hacinamiento penitenciario?	19
Tabla 6.- ¿Considera usted se deba identificar qué efectos jurídicos surgirán mediante la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal?	20
Tabla 7.- ¿Cree usted que las partes involucradas en el Hacinamiento Penitenciario deban solicitar el cumplimiento del D. Leg. N° 1514?	21
Tabla 8.- ¿Considera usted que los operadores de justicias no presentan un conocimiento claro del D. Leg. N° 1514?	22
Tabla 9.- ¿Cree usted que la vigilancia electrónica es el mecanismo idóneo para la reducción del Hacinamiento Penitenciario?	23
Tabla 10.- ¿Considera usted que no se aplica la vigilancia electrónica por falta de un presupuesto anual para dicha ejecución?	24
Tabla 11.- ¿Cree usted que vigilancia electrónica es una alternativa jurídica frente a la pena privativa de libertad?	25
Tabla 12.- ¿Considera usted se deba proponer la vigilancia electrónica como alternativa a la prisión preventiva?	26
Tabla 13.- ¿Cree usted existe un uso excesivo de la prisión preventiva?	27
Tabla 14.- ¿Considera usted que mediante la existencia del hacinamiento penitenciario se vulnera los derechos de las personas procesadas?	28
Tabla 15.- ¿Cree usted se deba identificar el porqué de la falta de aplicación de la vigilancia electrónica?	29
Tabla 16.- ¿Considera usted que la vigilancia electrónica es una herramienta jurídica menos lesiva que la prisión preventiva?	30
Tabla 17.- ¿Cree usted que es necesario capacitar a los operadores de justicia para el buen manejo de la vigilancia electrónica?	31
Tabla 18.- ¿Considera usted que mediante la vigilancia electrónica se podrá supervisar todos los actos realizados por el imputado?	32

Índice de gráficos y figuras

Figura 1.- Condición de los encuestados.	17
Figura 2.- ¿Considera usted que mediante la vigilancia electrónica personal se podrá reducir el hacinamiento penitenciario?	18
Figura 3.- ¿Cree usted se deba analizar la situación existente del hacinamiento penitenciario?	19
Figura 4.- ¿Considera usted se deba identificar qué efectos jurídicos surgirán mediante la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal?	20
Figura 5.- ¿Cree usted que las partes involucradas en el Hacinamiento Penitenciario deban solicitar el cumplimiento del D. Leg. N° 1514?	21
Figura 6.- ¿Considera usted que los operadores de justicias no presentan un conocimiento claro del D. Leg. N° 1514?	22
Figura 7.- ¿Cree usted que la vigilancia electrónica es el mecanismo idóneo para la reducción del Hacinamiento Penitenciario?	23
Figura 8.- ¿Considera usted que no se aplica la vigilancia electrónica por falta de un presupuesto anual para dicha ejecución?	24
Figura 9.- ¿Cree usted que vigilancia electrónica es una alternativa jurídica frente a la pena privativa de libertad?	25
Figura 10.- ¿Considera usted se deba proponer la vigilancia electrónica como alternativa a la prisión preventiva?	26
Figura 11.- ¿Cree usted existe un uso excesivo de la prisión preventiva?	27
Figura 12.- ¿Considera usted que mediante la existencia del hacinamiento penitenciario se vulnera los derechos de las personas procesadas?	28
Figura 13.- ¿Cree usted se deba identificar el porqué de la falta de aplicación de la vigilancia electrónica?	29
Figura 14.- ¿Considera usted que la vigilancia electrónica es una herramienta jurídica menos lesiva que la prisión preventiva?	30
Figura 15.- ¿Cree usted que es necesario capacitar a los operadores de justicia para el buen manejo de la vigilancia electrónica?	31
Figura 16.- ¿Considera usted que mediante la vigilancia electrónica se podrá supervisar todos los actos realizados por el imputado?	32

Resumen

La investigación presenta como problemática el hacinamiento penitenciario que tienen todas las cárceles del Perú, pues ante ello requiere que se aplique mejores mecanismos de vigilancia, como es el caso de la vigilancia electrónica personal, la cual se va a encargar de custodiar y verificar las medidas penitenciarias, es por ello que la investigación tiene como objeto determinar la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal frente al hacinamiento penitenciario en cumplimiento del D. Leg. N.º 1514, pues emplea una metodología descriptiva, en donde se tome en cuenta un diseño no experimental, el cual a permitido llegar a concluir que al aplicar la vigilancia electrónica ante el actual problema de hacinamiento penitenciario, se logra determinar que los lineamientos de protección penitenciario van a ir en conformidad lo estipulado en el Decreto Legislativo N.º 1514, buscando la protección del reo y su reinserción social frente a la comunidad, además se mejorará el sistema carcelario del Perú ya que no existiría un hacinamiento ni vulneración de derechos penitenciarios.

Palabras claves: vigilancia electrónica, hacinamiento penitenciario, Decreto legislativo 1514.

Abstract

The investigation presents as a problem the prison overcrowding that all prisons in Peru have, as in view of this it requires that better surveillance mechanisms be applied, such as the case of personal electronic surveillance, which will be in charge of guarding and verifying the measures prisons, that is why the investigation aims to determine the application of the measure of personal electronic surveillance against prison overcrowding in compliance with D. Leg. No. 1514, as it uses a descriptive methodology, where a non-experimental design is taken into account, which has allowed to conclude that by applying electronic surveillance to the current problem of prison overcrowding, it is possible to determine that the guidelines of Penitentiary protection will be in accordance with what is stipulated in Legislative Decree No. 1514, seeking the protection of the inmate and his social reintegration in front of the community, in addition, the prison system of Peru will be improved since there would be no overcrowding or violation of rights penitentiaries.

Keywords: *electronic surveillance, prison overcrowding, Legislative Decree 1514.*

I. INTRODUCCIÓN

La vigilancia electrónica personal es un mecanismo que consiste en instalar un dispositivo tecnológico en diversas partes del cuerpo de un procesado o sentenciado, esta modalidad a nivel internacional es dada dentro de los países americanos constituida con el fin de custodiar y verificar su ubicación espacio temporal de manera permanente, en un lugar determinado para que se desplace en un espacio reducido, de ello se puede inferir lo que menciona Solís (2008), que es un dispositivo electrónico que ayuda a inspirar el uso del sistema de telemetría asimismo este diseño aplicado a un control remoto permitía registrar las conductas y los sistemas de comunicación entre el terapeuta y la persona que se encontraba condenada con la finalidad básicamente de ser algo rehabilitador para el preso.

Es así que, a nivel local, frente a la inminente propagación del COVID-19 y sus funestas consecuencias, el Poder Ejecutivo, mediante las facultades delegadas por el Legislativo para que regule en materia penal, procesal penal y penitenciaria, promulgó el D. Leg. N.º 1514, que establece la optimización para aplicar la vigilancia electrónica personal como medida de coerción personal y sanción penal y que tiene por finalidad la reducción del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, pues esta promulgación es una respuesta político-criminal del Estado en tiempos de emergencia sanitaria nacional (Castro, 2018).

Tal es así que Apaza, (2020), menciona que la vigilancia electrónica personal se constituye como opción relevante que reemplaza la pena privativa de libertad efectiva, y se aplica en aquellos casos de personas sentenciadas que se acogen a un beneficio penitenciario, una conversión de pena o cualquier otra medida de libertad anticipada, en definitiva, los derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad son los que rigen este decreto legislativo, concordante con la visión resocializadora del individuo que ha cometido un delito, cuyo imperativo está reconocido tanto en la Constitución Política del Perú como en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Ante ello la optimización de la vigilancia electrónica personal, como el D. Leg. N.º 1514 bien lo indica, está destinada al proceso de reducción

del hacinamiento de la población carcelaria, pues para Cristóbal, (2020), e habla de una vigilancia o custodia efectuada mediante dispositivos electrónicos manejados desde diversos lugares del territorio nacional, ejercida por el ente de administración penitenciaria en el caso nuestro, el INPE. En tal sentido, el beneficiario de la vigilancia electrónica personal debe contar con un tratamiento personalizado (individualizado), con el fin de garantizar su reinserción social (resocialización).

Es así que se evidencia que dentro de la región Lambayeque a través de la noticias presentadas por el poder judicial del Perú el presidente de la corte superior de justicia, solicita al INPE a través de los medios de comunicación la aplicación de grilletes electrónicos para los sentenciados dentro del departamento de Lambayeque asimismo determina que este mecanismo tecnológico es un medio alternativo para las penas privativas de libertad ya que actualmente el distrito judicial es la tercera más grande de las 36 cortes que existen dentro del estado peruano (Rubio, 2020).

Por lo tanto, contiene una cifra altas de personas que se encuentran condenadas, a sí mismo, el presidente de la corte determina de qué frente al hacinamiento penitenciario vivido en la ciudad de Chiclayo se evalúen la aplicación de estos grilletes electrónicos (Unidad de Estadística del INPE, 2019), no obstante, analiza qué son los jueces son los que tienen que evaluar para poder determinar y otorgar ya sea la aplicación de las grilletes electrónicos o los beneficios a internos para que utilicen este grillete electrónico, de otro modo se refirió de que los bloqueadores de celulares en el recinto penitenciario son una alta criminalidad interna organizada que se presenta en el departamento (Tantaleán, 2020).

Así mismo, tomando en referencia lo mencionado por Sánchez (2020), se tiene que esta investigación a contribuirá a la realización del principio de última ratio del derecho penal, donde la pena privativa de la libertad se aplica cuando no existan otros mecanismos de resolución de conflictos, constituyendo la vigilancia electrónica como un sistema de reclusión intramuros en relación con ciertos delitos, permitiendo que la persona cumpla su pena o detención a través de un mecanismo de vigilancia electrónica.

Por ello se plantea como pregunta ¿De qué manera se aplica una vigilancia electrónica personal frente al hacinamiento penitenciario en cumplimiento del D. Leg. N° 1514?, consecuentemente el tema que se escogió para investigar el problema planteado, recae en que a la actualidad no se viene aplicando de manera efectiva la vigilancia electrónica personal como un mecanismo alternativo al internamiento en un establecimiento penitenciario, a pesar de la reciente incorporación en el artículo 287 A del Código Penal, siendo esta medida a mi criterio un medio urgente para poder descongestionar el sistema carcelario dentro del país pues determinando y analizando las cárceles peruanas se puede establecer que actualmente las prisiones se encuentran sobrepobladas y con un alto índice de hacinamiento, además es necesario debido a lo que está ocurriendo en estos tiempos, es decir, durante la presencia de un virus mortal de altísimo contagio que genera miles de muertes, catástrofe social y pánico en todo el mundo, el Gobierno promueva la salida de aquellas personas que cuentan con prisión preventiva sin otorgar medidas igualmente idóneas para evitar el peligro procesal, pues lo que busca la investigación es poder coadyuvar y preservar la vida, la salud, la integridad de las personas internadas y de los servidores que resguardan los centros penitenciarios en todo el territorio peruano en plena pandemia de COVID-19.

Finalmente, se estableció como objetivo general determinar la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal frente al hacinamiento penitenciario en cumplimiento del D. Leg. N° 1514, y como objetivos específicos, identificar las medidas que brinda el Estado frente al hacinamiento penitenciario, analizar la legislación comparada para poder determinar la aplicación de la vigilancia electrónica personal en el Estado peruano y proponer una modificación al D. Leg. N° 1514 para poder implementar un modelo de optimización de vigilancia electrónica personal frente al hacinamiento penitenciario, pues si se llega a aplicar una vigilancia electrónica personal en cumplimiento del D. Leg. 1514, entonces existirá poca población penitenciaria y menos riesgo de contagio de coronavirus dentro de las cárceles peruanas, en donde se podrá ejecutar un mejor monitoreo de resocialización y de salubridad.

II. MARCO TEÓRICO

La cárcel como medida de ejecución de la sanción penal ha sido considerada como un recinto de vulneración de derechos, por el motivo de que dentro de ellas se ha podido ver la presencia del hacinamiento penitenciario frente al mayor incremento de presos y la mala ejecución de la prisión preventiva, es así que comprende que el Estado debe de implementar medias de vigilancia electrónica, con el fin de proteger a la persona humana y a la sociedad ya que esta aplicación de la vigilancia actuaría como una función preventiva, protectora y resocializadora frente al problema presentado.

Ahora para poder analizar el problema se tiene que tomar en cuenta aspectos internacional, que delimiten el problema y nos dé un alcance de como plantear la posible solución ante la implementación de la medida de vigilancia electrónica personal frente al hacinamiento penitenciario, es así que se hace mención de manera internacional, la investigación de Romero (2016), en su investigación: Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenados, para obtener el título profesional de Abogado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, plantea objetivo general realizar un correcto estudio sobre la vigilancia electrónica ante los casos de procesados y condenados, así mismo esta investigación es de tipo descriptiva ya que se analizará la problemática planteada, finalmente concluye que se carece, de dispositivos de vigilancia electrónica que permitan hacer efectivas varias disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, además explica que la normativa de relacionada al grillete electrónico, solamente queda en teoría mas no se aplica de manera real.

Por consiguiente el autor Obispo (2012), en su investigación: El sistema de vigilancia electrónica como sustitutivo penal para evitar el hacinamiento de los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de penas de prisión, para obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene como objetivo general analizar el sistema de vigilancia electrónica como sustitutivo de la pena, aplicando un tipo de investigación

correlacional, concluyendo que como consecuencia de la creciente población carcelaria, se viene sufriendo de hacinamiento, el cual perjudica prestación de servicios básicos, condiciones no deseadas y demasiada contaminación. Por otro lado, argumenta que existen poca inversión en los centros penitenciarios, lo que ha incrementado los costos relacionados con el mantenimiento de la población cautiva, afectando inversiones en otras áreas como mantenimiento y construcción de infraestructura, supervisión y provisión de servicios básicos de calidad, convirtiéndose en lugares de incertidumbre, caos y situaciones desaconsejadas.

Así mismo, el autor Aranda (2014), en su investigación: Implementación del uso de la pulsera electrónica en el régimen penitenciario boliviano, para obtener el grado de licenciado en Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, tiene como objetivo general determinar la eficacia de las pulseras electrónicas en el régimen penitenciario de Bolivia, para ello se usó el método descriptivo simple, llegando a la conclusión que la pulseras electrónicas fueron usadas en relación a la legislación comparada, orígenes y experiencias de uso de circuitos electrónicos en los diferentes países donde se ha implementado dicho sistema de vigilancia, la experiencia internacional ha demostrado la efectividad del sistema de vigilancia electrónica, realidades muy alejadas de Estados Unidos y Europa, en efecto el éxito de la vigilancia electrónica se vio en la mayoría de los países que adoptaron el sistema y redujeron sus tasas de culpabilidad.

Se comprende que, a nivel internacional pese a las medidas de vulneración de derecho de los reos, existe mecanismos que pueden ayudar a proteger la vigilancia fuera de los recintos carcelarios, sin la necesidad de acudir a uno de ellos, esto se hace referencia a los grilletes electrónicos, quien muchos de los países en Latinoamérica ya lo utilizan como mecanismo de vigilancia electrónica personal.

Pues a nivel nacional, autores como Acosta (2017), quien menciona en su investigación su investigación: *El Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal*, para obtener el título profesional de Abogado de la

Universidad Cesar Vallejo, tiene como objetivo general analizar el Decreto Legislativo 1322 ante los delitos de actos contra el pudor y la eficacia de la vigilancia electrónica, por lo tanto tiene una investigación de tipo básica ya que buscara analizar y encontrar alguna alternativa a la problemática, concluyendo que este método ha sido una novedad en nuestro país desde la implementación del Decreto Supremo 008 - 2016; al referirse a protocolos de vigilancia electrónica, el cual en uno de sus párrafos lo define como un mecanismo de control dirigido a dar seguimiento a los condenados y procesados dentro del ámbito del traslado, correspondiente al juez interviniente, estas personas deben respetar esta sentencia de retiro bajo el mecanismo y trasladarla de vuelta en la cárcel, a su vez explica que la vigilancia electrónica individual, donde un grupo de autores y estados la definen como un método para monitorear la transición de personas condenadas por ciertos delitos específicos; es justo interpretar que no todos los países utilizan estas medidas para los mismos delitos; en nuestro caso, fue ejecutado con pena de prisión de más de seis años por el delito.

De igual modo Loli (2016), en su investigación: *Vigilancia electrónica personal y su incidencia en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano*, para obtener el grado de Maestro en Derecho de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, plantea como objetivo general establecer las implicancias que genera la vigilancia electrónica, aplicando una investigación descriptiva, llegando a concluir que la vigilancia electrónica personal en el país ha sido adoptada como una medida alternativa de encarcelamiento, por constituir un sistema de aprobación que no está destinado a ser privado de libertad, donde el sistema de control tiene la capacidad de capturar la descarga delictiva dentro de la comunidad, sin que el preso tenga que ingresar a su prisión, por tanto, hay más oportunidades para adaptar la respuesta criminal y corregir la crisis carcelaria a través de las nuevas tecnologías.

De modo semejante el autor Parian (2016), en su investigación: *Impacto social del uso de los grilletes electrónicos*, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Tecnológica del Perú, tiene como objetivo general establecer la eficacia del uso de grilletes electrónicos,

concluye que, a raíz de la publicación de la ley en cuestión, surgieron muchas interrogantes, tales como: ¿Aceptará la sociedad y las autoridades penitenciarias el uso de los grilletes electrónicos?, ¿Qué impacto social tendrá este método moderno?, ¿Las cárceles estarán menos pobladas?, ¿En nuestro país? ¿Contribuirá este paso a prevenir las infecciones criminales que sufren los detenidos en prisión preventiva? ¿Se reunirán los presos que reciben estos beneficios en la sociedad?, lo cual nos lleva a determinar si sería adecuado aplicar dicho medio de vigilancia en nuestro país.

A su vez a nivel local autores como Malu (2016), en su investigación: *Aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad en el distrito judicial de Lambayeque-provincia de Chiclayo-periodo 2014*, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Señor de Sipán, tiene como objetivo general determinar la eficacia de los medios electrónicos para los procesados y condenados, se aplicó una investigación descriptiva, propositiva ya que se tendrá que analizar la eficacia de los medios electrónicos y proponer una solución a esta, concluyendo que es una realidad que el sistema penitenciario peruano atraviesa diversos problemas que no contribuyen a la realización de las metas y objetivos, lo que a su vez reacciona a la sociedad ya que genera una sensación de inseguridad en la población.

Todas estas investigaciones han llegado a comprender que el Perú ha pasado por sucesos de protección carcelaria frente al hacinamiento, sin embargo, hasta la actualidad aún no se establecen medidas necesarias para poder contrarrestar ese problema (Ampudia, 2019), por ello es el requerimiento de que se aplique la medida de vigilancia electrónica personal, con el fin de proteger los derechos de los internos y tener un buen manejo carcelario, es así que ante lo expuesto se llega a comprender que para poder delimitar más el problema y comprenderlo se tiene que analizar aspectos documentales basados en la doctrina, la legislación y la jurisprudencia (Balbuena, 2016).

Con respecto al aspecto doctrinal se hace mención que para poder acceder a un hacinamiento penitenciario primero el reo tiene que tener el cumplimiento de una pena de privativa de libertad, con respecto a esta figura Cárdenas (2018) Indica que debe entenderse que cuando una persona va a prisión, se enfrenta a una realidad difícil, donde tiene que convivir con todo tipo de personas, de diferentes niveles de la sociedad, con diferentes etapas de preparación y grado de riesgo, etc.

Es aquí que se debe de tener en cuenta que todos llegaron por diferentes motivos, muchas veces por necesidad, desconocimiento o emoción incontrolable; Incluso si hay otros, están ahí por la seriedad de los criminales que muestran en sus acciones, pues precisamente porque las personas que delinquen son consideradas como nocivas para la sociedad (solo les queda fundirse en los “centros de depósito humano”), la problemática de nuestra población carcelaria ha sido dejada de lado por parte del Estado (Tantaleán, 2020).

Ante esta pena privativa de libertad, muchas veces de manera errónea frente al derecho, pues no todos los reos que se encuentran dentro de un penal netamente tienen una sentencia firme (Espinoza, 2020), sino son juzgados con el tiempo, pero el hecho de ponerlos en prisión es con el fin de evitar que el reo viole la justicia, pues esta medida de incrementos de reos dentro de un lugar carcelario, se le denomina hacinamiento, el cual es un fenómeno que se presenta por el crecimiento demográfico de reos, donde de manera provisional se introducen a sentenciados dentro de un sistema penitenciario, pues una de las causas que llega a generar este hacinamiento, se debe a las altas tasa de criminalidad que se presentan en los centros penitenciarios (Campos, 2018).

Es así que el aspecto medular de todo es que no se tiene una verdadera política carcelaria, quizá nunca se tuvo, pues de acuerdo con la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N.º 008-2020, de 9 de enero del presente año, la situación penitenciaria es crítica desde hace más de una década (Guillén, 2020), y se ha agudizado de manera incesante hasta la actualidad en los siguientes tópicos: capacidad de albergue, de salud, de tratamiento, seguridad, etc, pese a ello no en vano el INPE y el sistema

penitenciario han sido declarados en emergencia tres veces en menos de 15 años, es así que con la llegada del COVID-19 y de sus nefastas consecuencias produjo que el Estado volteara su mirada a un programa penitenciario totalmente huérfano, por no decir olvidado, pues recién se ha puesto en la “agenda”, debido a las pérdidas humanas ocurridas dentro de los centros penitenciarios, pero ello, más que todo, porque no se quiere obtener una descalificación o un reproche moral de los organismos promotores de derechos humanos (Espinoza, 2020).

En otras palabras, se analiza que la pandemia ha sido una de las causas para que el gobierno se dé cuenta que existe un hacinamiento penitenciario, debido a que los contagios en las cárceles han sido masivos y han permitido el contagio entre presos, conllevando muchas de estos a la muerte de los reos (Markowitz, 2016), así como también del personal administrativo, consecuencias de ello en el año 2020 se estableció el Decreto de Urgencia N.º 029-2020, el cual ha generado que se fortalezcan las medidas de seguridad y bioseguridad en los establecimientos penitenciarios, ante ello el estado implemento medidas para reducir el hacinamiento de presos, dándonos cuenta que se presentaría la convertir la pena efectiva por una pena alternativa, esto ocurriría con el pago íntegro de la reparación civil en que solicita la conversión y la declaración jurada del interno consignando su domicilio o su residencia habitual (García, 2020).

Acerca del hacinamiento penitenciario se analiza como problema social e internacional en donde se determinan las condiciones inhumanas en las que viven los internos, la infraestructura que los alberga, los malos tratos que reciben, el nulo tratamiento carcelario que supuestamente deberían recibir, etc., estas pésimas condiciones afectan no solo a los internos, sino también al personal administrativo, quienes están mal pagados, sin logística ni implementos necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, etc. (Hernández, 2019), toda esta situación conduce a veces a que en esos lugares reine la corrupción, resulta, pues, un saludo a la bandera que las personas recluidas o que se encuentren sentenciados deban convivir en lugares adecuados, la política

resocializadora, reeducadora y rehabilitadora para los internos (Mantovani, 2015).

Pues de manera delictiva cada día que pasa ingresan más presos a los establecimientos (ya sea en calidad de condenados o de procesados), pero también egresan mucho más avezados y más “profesionales”, así, nos encontramos ante una encrucijada, porque ese mismo exrecluso, debido “a lo aprendido intramuros” (Ariza, 2017), es proclive a la comisión de actos ilícitos, si a eso le sumamos que el exrecluso sufre de falta de oportunidades, de estigmatización y de rechazo por parte de la sociedad, entre otros factores negativos, no le quedará de otra que reincidir y, a consecuencia de ello, ser recapturado, procesado y sancionado, por lo que retornaría nuevamente a estar detrás de barrotes de acero (Mantovani, 2020).

Es así que ante esta medida es aplicable la vigilancia electrónica personal, considerándolo como un elemento dispuesto a través del artículo 38A del Código Penal, (reformado por el artículo 3 de la Ley 1453 de 2011), donde el llamado juez que realiza la sentencia podrá ordenar el uso de sistemas electrónicos de vigilancia durante la sentencia (Adams, 2020), como sustituto de la prisión, cumpliendo las siguientes circunstancias: a.) Que la pena no exceda de 8 años y que b) que la pena no fuera impuesta por el delito de genocidio, o violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, coacción de extinción, secuestro, acoso, coacción, trata de niños, delitos contra la libertad sexual, fraude, conspiración, extremismo, lavado de activos, terrorismo, entre otros delitos; c) que la persona no tenga una condena de 5 años por el delito doloso o preterintencional, entre otros supuestos que señala el presente art. 38ª del Código Penal (Milla, 2020).

Cabe señalar que toda solicitud que sea presentada y no cumpla con los requisitos establecidos será rechazada, mientras que para quienes se benefician del trámite, el juez debe prescribir un procedimiento, método, tiempo y orden, según el informe técnico que será remitido o presentado ante el INPE, cumpliendo así los parámetros y las normas que establece la norma (San Martín, 2015).

Se establece cuando el solicitante debe presentar el certificado de antecedentes penales con antigüedad de máximo 20 días antes de solicitar el pedido, donde señale o certifique el no haber recibido alguna sentencia o ser recluso por un delito doloso, como lo establece el D.S. N.º 002-2015-JUS, el cual modifica el reglamento de los paramentos de monitoreo (Teodorico, 2020) (La Ley, 2020).

La aplicabilidad de esta medida genera que el hacinamiento se reduzca y que en teoría el reo se resocialice, es así que para su correcta aplicación, se requerían previamente estudios cuidadosos (caso por caso), pues estas debían motivarse correctamente, dado que se trataba de la interrupción un mandato judicial (Henneguelle, 2016), es así que el Ejecutivo atendió estos requerimientos por medio del D. S. N.º 004-2020-JUS, de 23 de mayo del 2020, que estableció los paramentos a cumplir frente a la emergencia sanitaria que se está viviendo en la actualidad determinado así los procedimientos a cumplir para los indultos con razones humanitarias (Molina, 2020).

Por último, se tiene la Ley N.º 31020 - Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus covid-19, hace referencia al poder ejecutivo que es delegado y facultado para legislar o supervisar todo lo relacionado a la materia penal y procesal, referente al deshacinamiento en los centros penitenciarios por el COVID-19, de 28 de mayo del 2020, esta ley en su exposición de motivos Ley N.º 5326/2020-PE (2020) determina, con cuadros estadísticos, que existe una dificultad para controlar los contagios tanto en los penales como en los centros juveniles, siendo moneda común o corriente el apelotonamiento en estos lugares, el riesgo de contagio es muy alto en los penales, por lo cual se podría comprometer directamente la salud tanto de los internos como del personal administrativo, los centros juveniles si bien son menos convulsionados, el potencial contagio de sus ocupantes es el mismo que en los penales (Rubio, 2020).

Finalmente se comprenden que las normas que actualmente se vienen instalando en nuestro sistema tienen los siguientes objetivos: evaluar la situación jurídica de los internos en su condición de procesados por delitos de escasa intensidad a los bienes jurídicos; verificar si es posible variar el uso de la prisión preventiva ante la comparecencia y la existencia de restricciones, y que se revise de oficio la prisión preventiva impuesta (Campos, 2020); también, la promoción de la remisión condicional de la pena o a su conversión a penas alternativas para condenados por ilícitos penales de tenue resonancia social, y el acceso a los beneficios penitenciarios, para lo cual se reformulan los procedimientos para dichas finalidades (Don Weatherburn, 2019).

Así pues, esta perspectiva panorámica de nuestra política carcelaria, nos lleva a decir que se ha evidenciado su pésima conducción a pesar que ya se encontraba en estado de emergencia desde hace años atrás, pues la propagación de este virus (y las pérdidas humanas que viene cobrando) recién ha concitado el obligado interés del Estado, por lo que se puede decir que se va teniendo un norte en la resolución de este problema (que no es el único, claro).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

La investigación constituirá un tipo DESCRIPTIVO, la cual se encarga de analizar y estudiar el problema a través de la creación de preguntas y análisis, los cuales serán comparados con las condiciones y los patrones de estudio.

Diseño

La investigación tuvo un diseño NO EXPERIMENTAL, transversal, descriptivo, debido a que observa a través de fenómenos el contexto del problema, el cual se desarrolla a través de la información y el problema planteado, determinando la no manipulación de variables.

3.2. Variables y operacionalización

Variable independiente: Vigilancia Electrónica Personal, es un método donde se establece medidas de control y fiscalización para hacer efectivo la sanción penal sin acudir a una prisión preventiva del delito (Mila, 2019).

Indicadores: Medida personal, medida autónoma, comparecencia restrictiva, monitoreo, control, desplazamiento, resocialización, rehabilitación y reeducación de la pena.

Escala de medición: ordinal

Variable dependiente: Hacinamiento penitenciario, se presenta debido a la alta demanda de sentenciados dentro un mismo sistema penitenciarios, muchos de estos llegan a exceder la capacidad de los internos. (Sánchez, 2020)

Indicadores: Sistema penitenciario, derecho de salud, propagación de enfermedades, cese de prisión, delitos menores, presunción de inocencia, seguridad penitenciaria, protección penitenciaria y gestión administrativa.

Escala de medición: ordinal

Operacionalización de variables: Ver anexo 01

3.3. Población, muestra y muestreo

Población

Según Hernández (2018), la población es todo aquel conjunto que busca especialistas que tengan las mismas características que el problema planteado, para poder obtener y estudiar características, para dar una solución al problema, esta población estará constituida a través de los especialistas en derecho Penal, de la siguiente manera:

Tabla 1.- Población

Descripción	N°
Abogados especialistas en derecho penal	9127
Jueces penales	17
Fiscales	40
Trabajadores del INPE	62
Administrativos de centro penitenciario de Chiclayo	30
TOTAL	9276

Fuente: *Instituto Nacional Penitenciario – Penal de Chiclayo*

Criterios de inclusión: Abogados especialistas en Derecho Penal, jueces penales, fiscales, trabajadores del INPE y administrativos del centro penitenciario de Chiclayo, mayores de 35 años y activas en su área de trabajo

Criterios de exclusión: Abogados especialistas en Derecho Penal, jueces penales, fiscales, trabajadores del INPE y administrativos del centro penitenciario de Chiclayo, menores de 35 años e inactivos en su área de trabajo

Muestra

Según Hernández (2018), la muestra constituye una parte de la población la cual va hacer analizada tomando como referencia un total de 30 expertos ante ello se tiene:

Tabla 2.- Muestra

Descripción	N°	%
Abogados especialistas en derecho penal	10	33.3%
Jueces penales	3	10%
Fiscales	4	13.3%
Trabajadores del INPE	5	16.6%
Administrativos de centro penitenciario de Chiclayo	8	26.6%
TOTAL	30	100%

Fuente: *Propia de la investigación*

Muestreo

Para la selección de la muestra se toma en cuenta la utilización de un modelo de muestreo aleatorio simple, es decir que los sujetos van a dar la probabilidad de que el investigador seleccione a los sujetos de la misma probabilidad.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Encuesta: es una técnica que presenta un listado de preguntas, las cuales están estructuradas conforme lo que plantea la investigación, además de ser necesarias, están son aplicadas estrictamente a los expertos mencionados en la población.

Instrumento

Cuestionario: es una herramienta que sirve para recolectar datos a través de preguntas, las cuales serán realizados a los expertos mencionado tomando como referencia 15 preguntas dicotómicas o policotómicas.

3.5. Procedimientos

Los datos que se han recopilado a través de las diversas técnicas y herramientas de recolección de datos, los cuales van a ir conforme lo mencionado en la población y la muestra ya que para ellos tienen que aplicar una encuesta a los informantes con la finalidad de llegar a probar la hipótesis en función a la realidad y la opinión de los expertos, para ello los datos recopilados se tienen que evaluar y transcribir a través de tablas y

gráficos con el fin de obtener un porcentaje relevante que permita presentar la opinión en concreta y así mismo poder plantear una solución al problema tomando en cuenta tanto los objetivos como las investigaciones analizadas (Hernández, 2018).

3.6. Método de análisis de datos

Investigación tiene que ser evaluada para que posteriormente se presente a través de resúmenes tablas gráficos y evaluaciones objetivas, donde las anotaciones se tomarán como premisas con el fin de probar un supuesto secundario y proporcionar una base legal a la conclusión parcial la cual posteriormente contrarreste a la hipótesis general.

3.7. Aspectos éticos

Valor social: Investigación tiene un valor social debido a que el juicio de expertos busca la importancia científica jurídica y social a través de la intervención de mejores condiciones de vida y bienestar dentro de la población penitenciaria con el fin de reducir el hacinamiento penitenciario.

Justicia: Esta investigación va conforme la realidad jurídica que se presenta dentro del hacinamiento penitenciario pues lo que busca es poder resolver los conflictos interpersonales que se presentan a través del consenso penitenciario.

Beneficencia: Esta investigación no solamente busca tú eres beneficio de la población sino también de la población penitenciaria ya que su fin es llegar a proteger la integridad personal y velar por los derechos de los reos.

Validez científica: A través de la opinión de los expertos de investigación tiene un propósito de brindar credibilidad a través del método de investigación y de la problemática social para ella se selecciona sujetos e instrumentos que vayan en relación a la investigación y personas que manifiesten su opinión de acuerdo al problema planteado.

Consentimiento informado: El fin que tiene el consentimiento informado es poder asegurar que las personas que participan dentro de la investigación sean compatibles en función a los intereses preferencias y valores los cuales muchos de estos deciden de manera responsable presentar su propia voluntad a través de su conocimiento.

IV. RESULTADOS

4.1. Tabla 3.- Condición de los encuestados.

Profesional	Jueces	Fiscales	Abogados	Personal INPE	Total
Cantidad	5	3	18	4	30
Porcentaje (%)	17	10	60	13	100.00

Fuente: Investigación propia

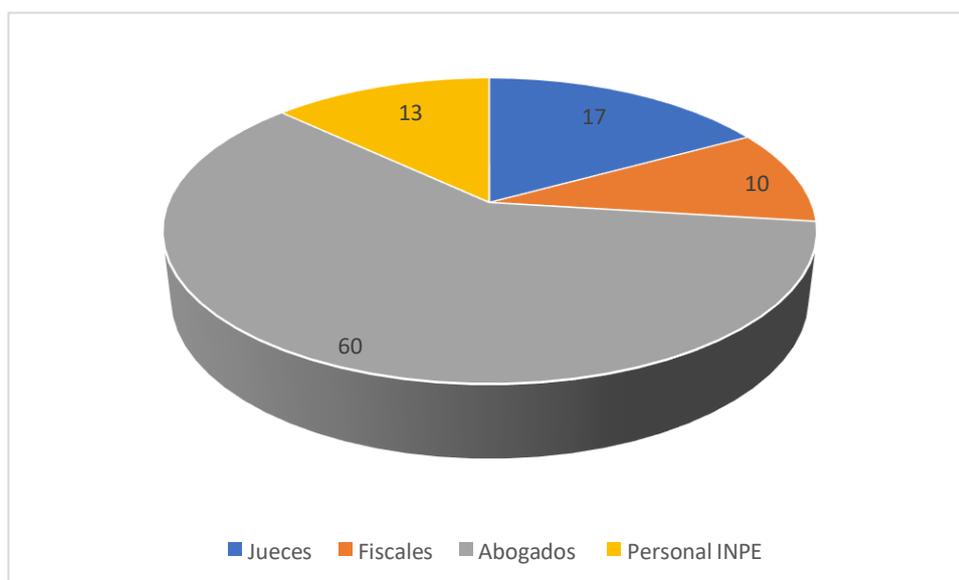


Figura 1.- Condición de los encuestados.

En la tabla 1 y figura 1, se apreció la condición de los encuestados, donde se mostró que el 17% son jueces, 10 % son fiscales, el 60% abogados y el 13% son Personal del INPE.

4.2. Tabla 4.- ¿Considera usted que mediante la vigilancia electrónica personal se podrá reducir el hacinamiento penitenciario?

Respuestas	Juez		Fiscal		Abogado		Personal INPE		Total, condición	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
SI	5	17	3	10	17	57	4	13	29	97
NO		0		0	1	3		0	1	3
TOTAL	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100

Fuente: Elaboración propia

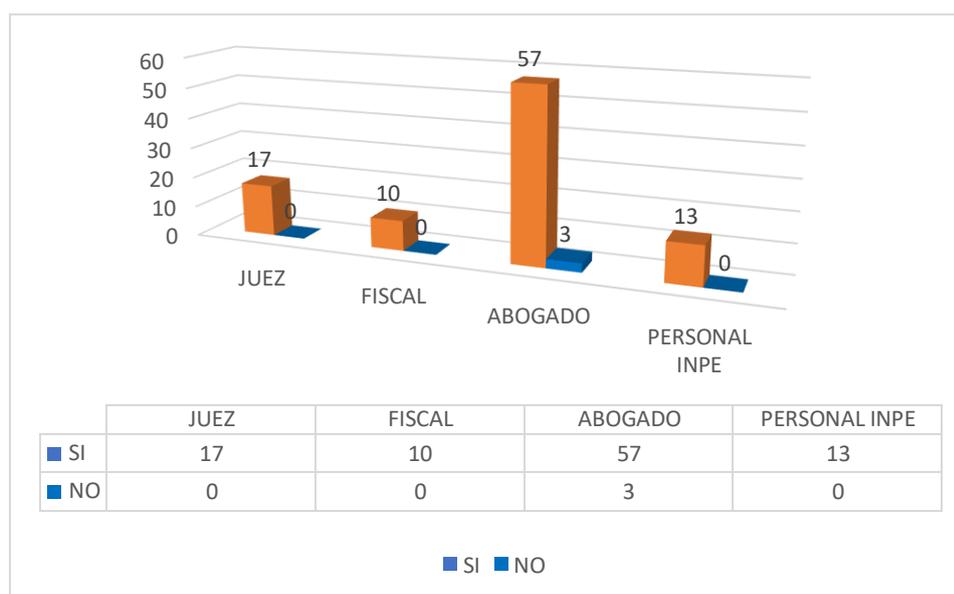


Figura 2.- ¿Considera usted que mediante la vigilancia electrónica personal se podrá reducir el hacinamiento penitenciario?

De acuerdo a lo establecido en la tabla y figura 2, se puede observar que el 17% que es el total de los jueces encuestados consideran que mediante la vigilancia electrónica personal se podrá reducir el hacinamiento penitenciario, de igual forma el total de fiscales que es el 10% coinciden con los jueces, otro resultado favorable es el 57% de los Abogados que están de acuerdo con la eficacia de la vigilancia electrónica, sin embargo, el 3% de los abogados restantes manifiestan no estar de acuerdo con los efectos de la vigilancia electrónica y como último resultado se tiene al 13% que es el total del personal del INPE expresan estar de acuerdo con la pregunta establecida. Ante estos resultados se puede concluir que el 97% de la población total, afirma que mediante el uso de la vigilancia electrónica se logrará reducir el hacinamiento penitenciario.

4.3. Tabla 5.- ¿Cree usted se deba analizar la situación existente del hacinamiento penitenciario?

Respuestas	Juez		Fiscal		Abogado		Personal INPE		Total, condición	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
SI	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100
NO		0		0		0		0	0	0
TOTAL	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100

Fuente: Elaboración propia

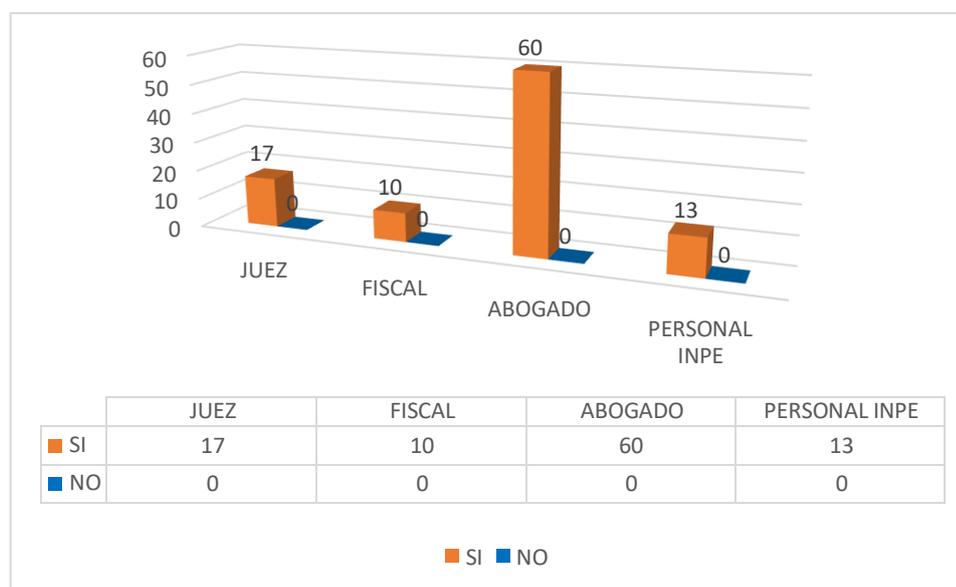


Figura 3.- ¿Cree usted se deba analizar la situación existente del hacinamiento penitenciario?

Conforme a la tabla y figura 3, se observa que el 17% de los jueces que fueron encuestados están a favor que se deba analizar la situación existente del hacinamiento penitenciario, de igual forma el 10% de los fiscales coinciden estar de acuerdo con lo señalado por los magistrados, así mismo el 60% de los abogados especialistas en derecho penal de igual forma están a favor en que se deba realizar un análisis y por último se tiene al 13% del personal del INPE que manifiestan de igual forma que los Jueces, Fiscales y Abogados. Se puede concluir que mediante estos resultados obtenidos se manifiesta que el total de las personas que han sido encuestadas están a favor en que se deba realizar un adecuado análisis frente a la situación existente del hacinamiento penitenciario que se vive en el estado peruano.

4.4. Tabla 6.- ¿Considera usted se deba identificar qué efectos jurídicos surgirán mediante la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal?

Respuestas	Juez		Fiscal		Abogado		Personal INPE		Total, condición	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
SI	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100
NO		0		0		0		0	0	0
TOTAL	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100

Fuente: Elaboración propia

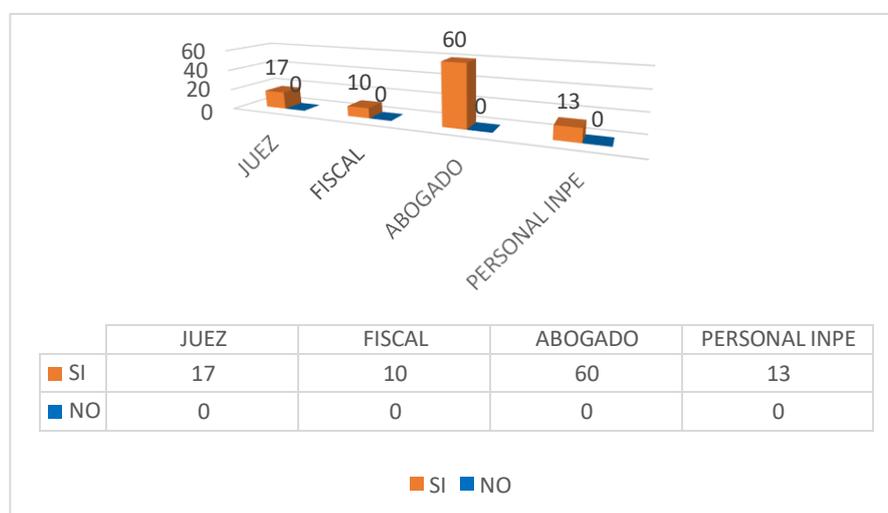


Figura 4.- ¿Considera usted se deba identificar qué efectos jurídicos surgirán mediante la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal?

De acuerdo a lo establecido en la tabla y figura 4, se observa que el 17% que es el total de jueces encuestados están a favor que se deba identificar qué efectos jurídicos surgirán mediante la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal, de igual manera el 10% que representa el total de los fiscales expresan estar a favor de la pregunta establecida, así mismo el 60% que es el total de los abogados coinciden con lo manifestado con los magistrado, dejando como último resultado al 13% que es el total del personal del INPE, los cuales expresan estar a favor de las preguntas realizadas. Se puede concretar que el 100% de las personas encuestadas expresan estar de acuerdo, que se deba realizar una

adecuada identificación de los efectos jurídicos que puedan surgir mediante la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal.

4.5. Tabla 7.- ¿Cree usted que las partes involucradas en el Hacinamiento Penitenciario deban solicitar el cumplimiento del D. Leg. N° 1514?

Respuestas	Juez		Fiscal		Abogado		Personal INPE		Total, condición	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
SI	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100
NO		0		0	0	0		0	0	0
TOTAL	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100

Fuente: Elaboración propia

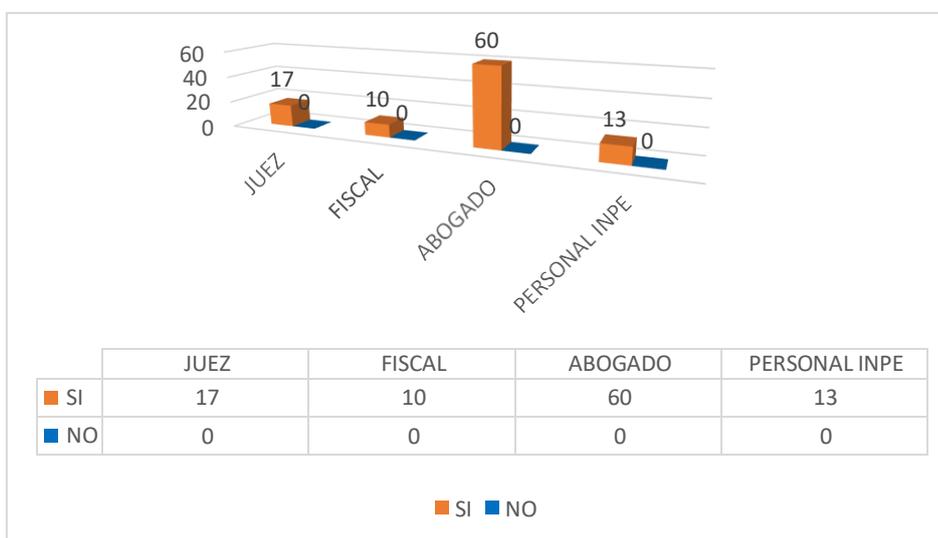


Figura 5.- ¿Cree usted que las partes involucradas en el Hacinamiento Penitenciario deban solicitar el cumplimiento del D. Leg. N° 1514?

De acuerdo a la tabla y figura 5, se puede observar que el 17% de los jueces que formaron parte de la encuesta, expresan estar a favor en que las partes involucradas en el Hacinamiento Penitenciario deban solicitar el cumplimiento del D. Leg. N° 1514, de igual forma el 10% de los fiscales coinciden estar de acuerdo con lo señalado por los magistrados, así mismo el 60% de los abogados especialistas en derecho penal de igual forma están a favor en que se deba solicitar el cumplimiento del D. Leg. N°1514 y por último se tiene al 13% del personal del INPE que manifiestan de igual forma que los Jueces, Fiscales y Abogados. Se puede concluir de manera favorable que el 100% de los encuestados expresan estar a favor de las partes que se encuentra involucradas

en el hacinamiento penitenciario soliciten el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1514.

4.6. Tabla 8.- ¿Considera usted que los operadores de justicias no presentan un conocimiento claro del D. Leg. N° 1514?

Respuestas	Juez		Fiscal		Abogado		Personal INPE		Total, condición	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
SI	5	17	2	7	13	43	4	13	24	80
NO		0	1	3	5	17		0	6	20
TOTAL	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100

Fuente: Elaboración propia

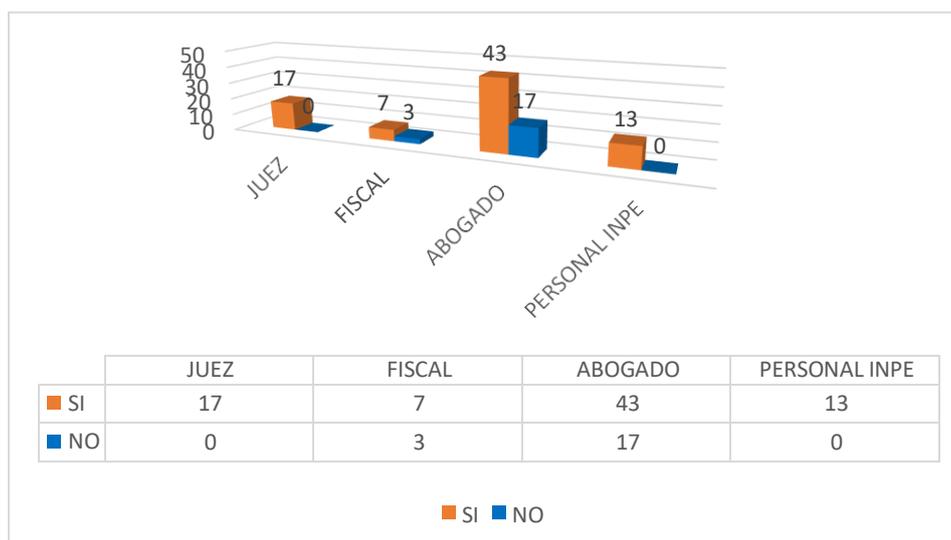


Figura 6.- ¿Considera usted que los operadores de justicias no presentan un conocimiento claro del D. Leg. N° 1514?

Conforme a lo establecido en la tabla y figura 6, se puede observar que el 17% del total de jueces que fueron encuestados manifiestan estar a favor en que los operadores de justicia no presentan un conocimiento claro del D. Leg. N° 1514, de igual manera el 7% de los fiscales están de acuerdo con lo señalado por los magistrados, sin embargo, existe un 3% de los fiscales que están en contra de la pregunta establecida, por otra parte, el 43% de los abogados están a favor, dejando así al 17% de los abogados expresar que están en contra de las respuestas señaladas por sus colegas y como último resultado se tiene al 13% del personal del INPE que manifiestan estar de acuerdo con la pregunta aplicada. De acuerdo con lo obtenido se puede señalar que el 80% de los especialistas en

derecho penal, expresan en que las personas que ejercen la justicia no presentan un adecuado conocimiento sobre el D. Leg. 1514 y el 20% restantes tiene un pensamiento distinto a lo señalado por sus colegas.

4.7. Tabla 9.- ¿Cree usted que la vigilancia electrónica es el mecanismo idóneo para la reducción del Hacinamiento Penitenciario?

Respuestas	Juez		Fiscal		Abogado		Personal INPE		Total, condición	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
SI	5	17	3	10	15	50	4	13	27	90
NO		0	0	0	3	10	0	0	3	10
TOTAL	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100

Fuente: Elaboración propia

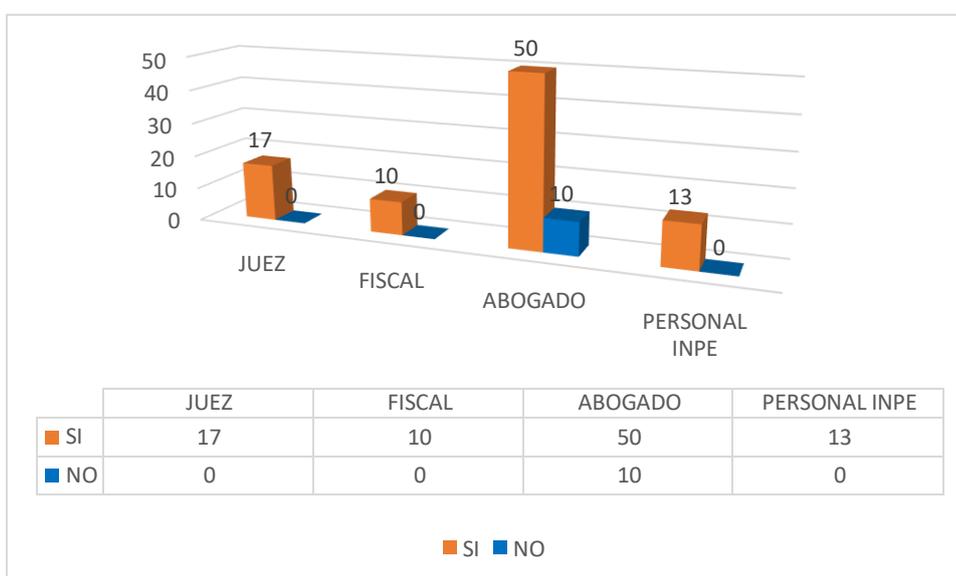


Figura 7.- ¿Cree usted que la vigilancia electrónica es el mecanismo idóneo para la reducción del Hacinamiento Penitenciario?

Conforme a la tabla y figura 7, se puede observar que el 17% de los jueces que formaron parte de la encuesta, expresan están a favor en que la vigilancia electrónica es el mecanismo idóneo para la reducción del Hacinamiento Penitenciario, de igual forma el 10% de los fiscales coinciden estar de acuerdo con lo señalado por los magistrados, así mismo el 50% de los abogados especialistas en derecho penal están a favor en la idoneidad de la vigilancia electrónica, sin embargo el 10% de los abogados expresan lo contrario, dejando como último resultado al 13% del personal del INPE que manifiestan de igual forma que los Jueces, Fiscales y Abogados. Es claro concluir que el 90% de los

encuestados están de acuerdo en la idoneidad del mecanismo de la vigilancia electrónica frente a la reducción del hacinamiento penitenciario y el 10% restante expresan estar en contra de la eficacia del mecanismo antes mencionado.

4.8. Tabla 10.- ¿Considera usted que no se aplica la vigilancia electrónica por falta de un presupuesto anual para dicha ejecución?

Respuestas	Juez		Fiscal		Abogado		Personal INPE		Total, condición	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
SI	5	17	3	10	15	50	4	13	27	90
NO		0	0	0	3	10	0	0	3	10
TOTAL	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100

Fuente: Elaboración propia

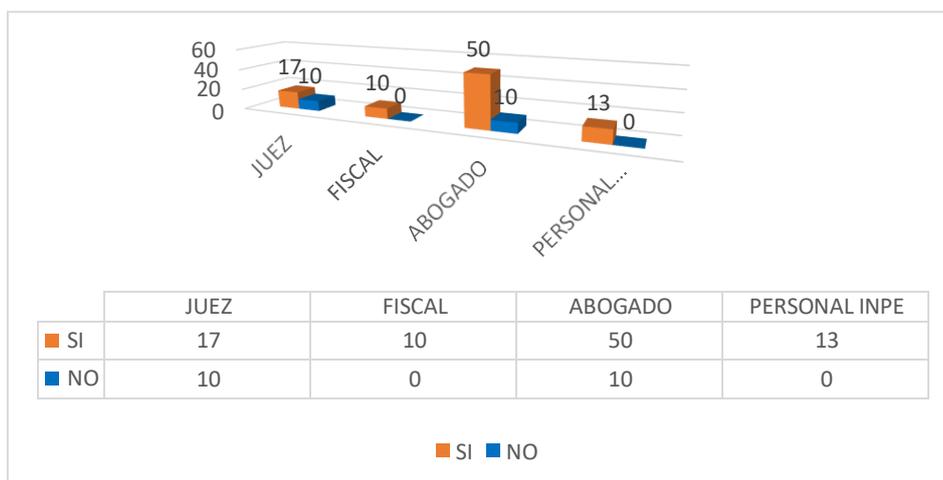


Figura 8.- ¿Considera usted que no se aplica la vigilancia electrónica por falta de un presupuesto anual para dicha ejecución?

De acuerdo a lo establecido en la tabla y figura 8, se puede observar que el 17% que es el total de los jueces encuestados consideran que no se aplica la vigilancia electrónica por falta de un presupuesto anual para dicha ejecución, de igual forma el total de fiscales que es el 10% coinciden con los jueces, otro resultado favorable es el 50% de los Abogados que están de acuerdo con lo relacionado al presupuesto anual, sin embargo, el 10% de los abogados restantes manifiestan no estar de acuerdo con la falta de aplicación de la vigilancia electrónica y como último resultado se tiene al 13% que es el total del personal del INPE expresan estar de acuerdo con la pregunta establecida. Se puede concluir que el 90% de los encuestados están a favor en que no se aplica

correctamente la vigilancia electrónica por la falta de un presupuesto anual, sin embargo, el 10% del total expresa lo contrario.

4.9. Tabla 11.- ¿Cree usted que vigilancia electrónica es una alternativa jurídica frente a la pena privativa de libertad?

Respuestas	Juez		Fiscal		Abogado		Personal INPE		Total, condición	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
SI	5	17	3	10	15	50	3	10	26	87
NO		0	0	0	3	10	1	3	4	13
TOTAL	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100

Fuente: Elaboración propia

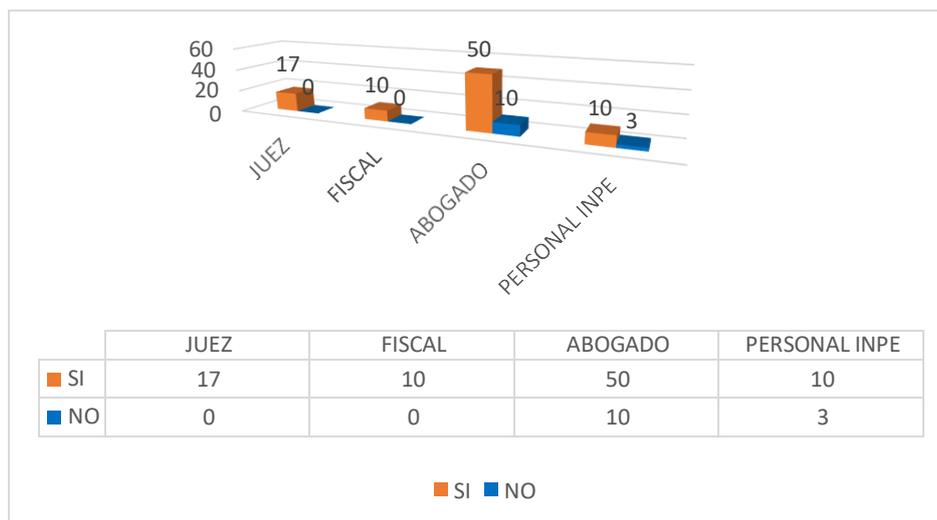


Figura 9.- ¿Cree usted que vigilancia electrónica es una alternativa jurídica frente a la pena privativa de libertad?

Conforme a lo establecido en la tabla y figura 9, se puede observar que el 17% del total de jueces que fueron encuestados manifiestan estar a favor en que vigilancia electrónica es una alternativa jurídica frente a la pena privativa de libertad, de igual manera el 10% de los fiscales están de acuerdo con lo señalado por los magistrados, por otra parte, el 50% de los abogados están a favor, dejando así al 10% de los abogados expresar que están en contra de las respuestas señaladas por sus colegas y como último resultado se tiene que el 10% del personal del INPE que manifiestan estar de acuerdo, sin embargo existe un 3% del personal del INPE que están en contra. Se puede concluir que el 87%

de las personas encuestadas expresan que la vigilancia electrónica es considerada una alternativa jurídica eficaz frente a la privación de libertad, dejando como último resultado al 13% que expresan estar en contra.

4.10. Tabla 12.- ¿Considera usted se deba proponer la vigilancia electrónica como alternativa a la prisión preventiva?

Respuestas	Juez		Fiscal		Abogado		Personal INPE		Total, condición	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
SI	5	17	3	10	15	50	4	13	27	90
NO		0	0	0	3	10	0	0	3	10
TOTAL	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100

Fuente: Elaboración propia

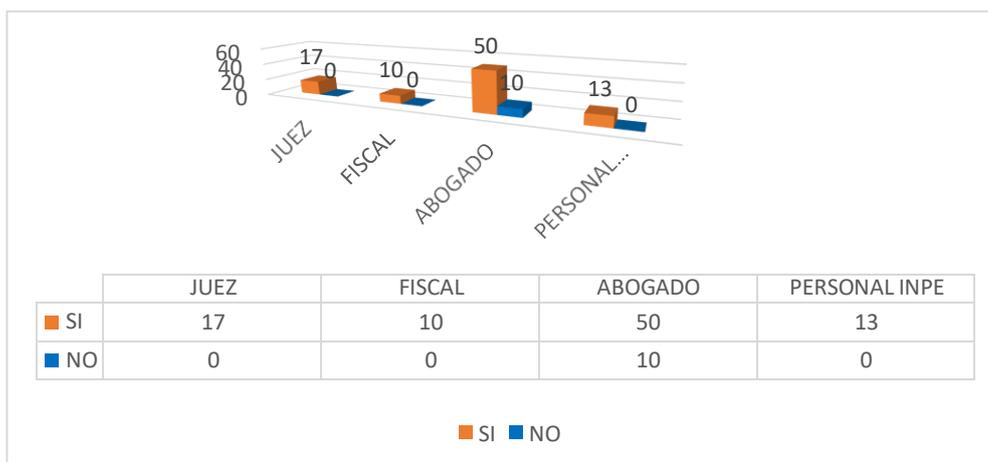


Figura 10.- ¿Considera usted se deba proponer la vigilancia electrónica como alternativa a la prisión preventiva?

De acuerdo a lo establecido en la tabla y figura 10, se puede observar que el 17% que es el total de los jueces encuestados consideran que se deba proponer la vigilancia electrónica como alternativa a la prisión preventiva, de igual forma el total de fiscales que es el 10% coinciden con los jueces, otro resultado favorable es el 50% de los Abogados que están de acuerdo con lo relacionado a la prisión preventiva, sin embargo, el 10% de los abogados restantes manifiestan no estar de acuerdo con la vigilancia electrónica como alternativa jurídica y como último resultado se tiene al 13% que es el total del personal del INPE expresan

estar de acuerdo con la pregunta establecida. Se puede concluir que el 90% de los expertos en la materia penal se encuentran a favor en que se deba proponer a la vigilancia electrónica como mecanismo alternativo frente a la prisión preventiva, dejando al 10% expresar que están en contra de la pregunta.

4.11. Tabla 13. -¿Cree usted existe un uso excesivo de la prisión preventiva?

Respuestas	Juez		Fiscal		Abogado		Personal INPE		Total, condición	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
SI	5	17	2	7	15	50	3	10	25	83
NO		0	1	3	3	10	1	3	5	17
TOTAL	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100

Fuente: Elaboración propia

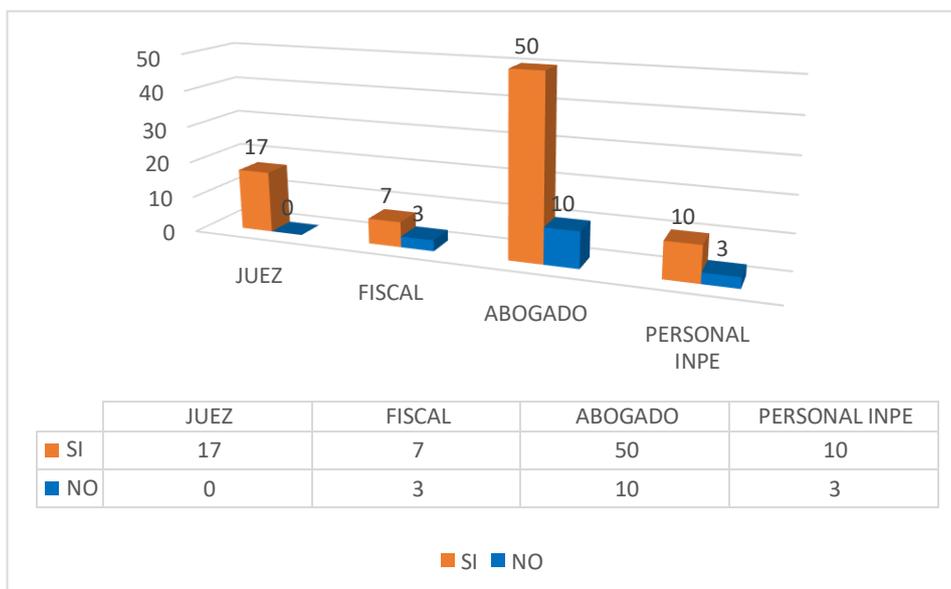


Figura 11.- ¿Cree usted existe un uso excesivo de la prisión preventiva?

De acuerdo a lo establecido en la tabla y figura 11, se observa que el 17% que es el total de jueces encuestado están a favor que existe un uso excesivo de la prisión preventiva, de igual manera el 7% que representa el total de los fiscales expresan estar a favor de la pregunta establecida, sin embargo, existe un 3% de los fiscales que están en contra de la pregunta establecida, otro resultado favorable es el 50% de los Abogados que están de acuerdo con lo relacionado a la prisión preventiva, sin embargo, el 10% de los abogados restantes manifiestan no estar de acuerdo con el uso excesivo de la prisión preventiva, como último resultado se tiene al 10% del personal del INPE que están a favor de la pregunta

dejando al 3% del personal que expresan estar en contra de lo establecido en la interrogante. Se puede concluir que el 83% de la población total expresan estar a favor en que existe un uso excesivo de la prisión preventiva, dando a conocer que el 17% restante están en contra de la pregunta.

4.12. Tabla 14.- ¿Considera usted que mediante la existencia del hacinamiento penitenciario se vulnera los derechos de las personas procesadas?

Respuestas	Juez		Fiscal		Abogado		Personal INPE		Total, condición	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
SI	5	17	2	7	17	57	3	10	27	90
NO		0	1	3	1	3	1	3	3	10
TOTAL	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100

Fuente: Elaboración propia

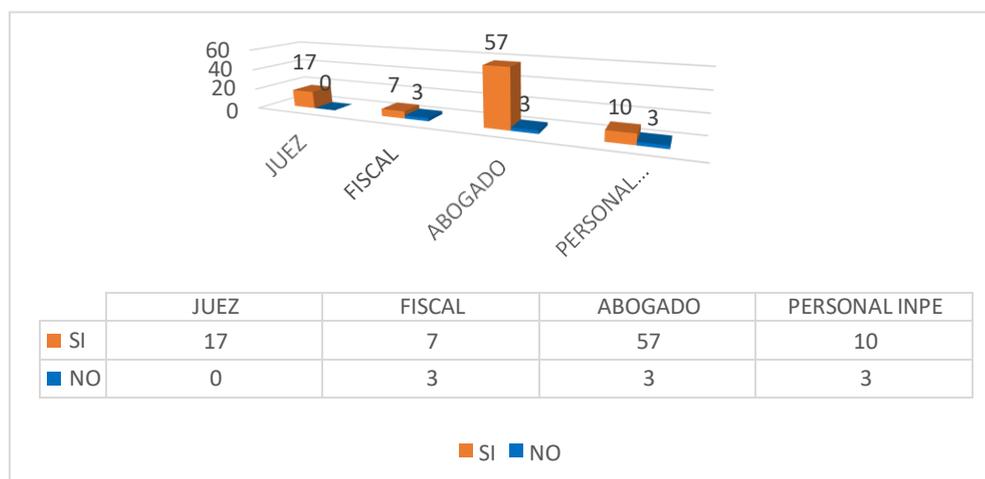


Figura 12.- ¿Considera usted que mediante la existencia del hacinamiento penitenciario se vulnera los derechos de las personas procesadas?

Continuando con lo establecido en la tabla y figura 12, se observa que el 17% que es el total de jueces encuestado están a favor, que mediante la existencia del hacinamiento penitenciario se vulnera los derechos de las personas procesadas, de igual manera el 7% de los fiscales expresan estar a favor de la pregunta establecida, sin embargo, existe un 3% de los fiscales que están en contra de la pregunta, por otra lado existen resultado favorable como el 57% de los Abogados que están de acuerdo con lo relacionado a la vulneración de los derechos de las personas procesadas, por otro lado el 3% de los abogados restantes manifiestan no estar de acuerdo con las respuestas de sus colegas, como último resultado se tiene al 10% del personal del INPE que están a favor

de la pregunta dejando al 3% del personal que expresan estar en contra de lo establecido en la interrogante. Se concluye que el 90% de la población expresan que el hacinamiento penitenciario vulnera los derechos de las personas

Respuestas	Juez		Fiscal		Abogado		Personal INPE		Total, condición	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
SI	5	17	2	7	17	51	4	13	28	93
NO		0	1	3	1	3	0	0	2	7
TOTAL	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100

recluidas, dejando así al 10% restante están en contra de la pregunta.

4.13. Tabla 15.- ¿Cree usted se deba identificar el porqué de la falta de aplicación de la vigilancia electrónica?

Fuente: Elaboración propia

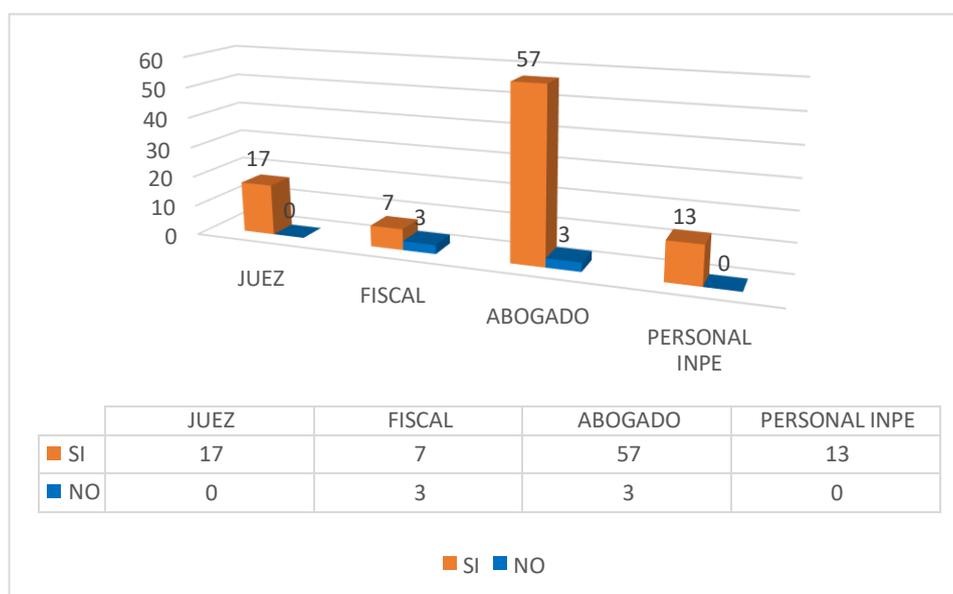


Figura 13.- ¿Cree usted se deba identificar el porqué de la falta de aplicación de la vigilancia electrónica?

De acuerdo a la tabla y figura 13, se puede observar que el 17% del total de jueces que fueron encuestados manifiestan estar a favor en que se deba identificar el porqué de la falta de aplicación de la vigilancia electrónica, de igual manera el 7% de los fiscales están de acuerdo con lo señalado por los magistrados, sin embargo, existe un 3% de los fiscales que están en contra de la pregunta establecida, por otra parte, el 57% de los abogados están a favor, dejando así al 3% de los abogados expresar que están en contra de las

respuestas señalan por sus colegas y como último resultado se tiene al 13% del personal del INPE que manifiestan estar de acuerdo con la pregunta aplicada. A través de lo recopilado se puede concluir que el 93% de las personas encuestadas expresan que se deba identificar por qué no se puede aplicar la vigilancia electrónica, dejando al 7% expresan estar en contra.

4.14. Tabla 16.- ¿Considera usted que la vigilancia electrónica es una herramienta jurídica menos lesiva que la prisión preventiva?

Respuestas	Juez		Fiscal		Abogado		Personal INPE		Total, condición	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
SI	5	17	3	10	18	60	3	10	29	97
NO		0		0		0	1	3	1	3
TOTAL	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100

Fuente: Elaboración propia

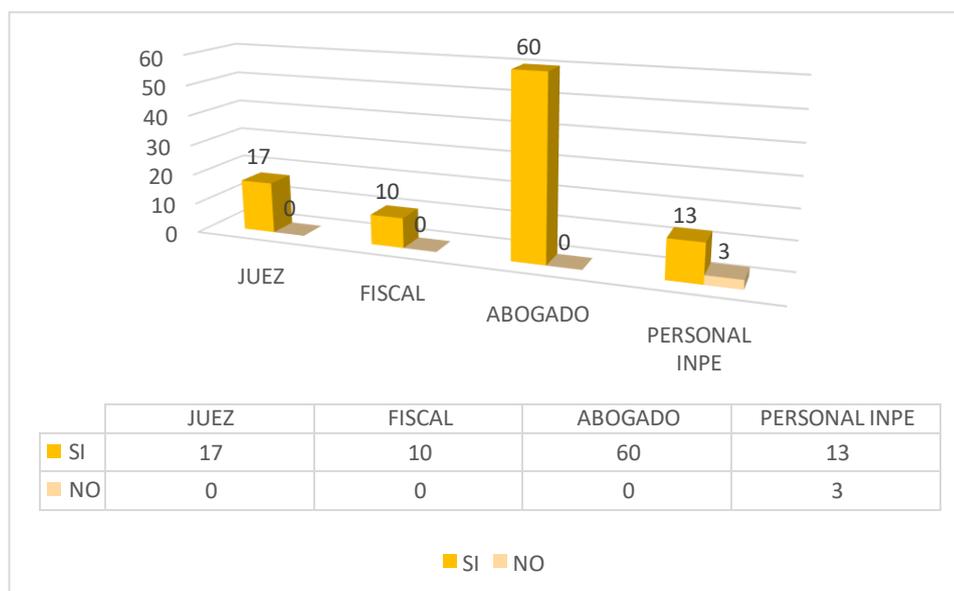


Figura 14.- ¿Considera usted que la vigilancia electrónica es una herramienta jurídica menos lesiva que la prisión preventiva?

De acuerdo a lo establecido en la tabla y figura 14, se puede observar que el 17% que es el total de los jueces encuestados consideran que la vigilancia electrónica es una herramienta jurídica menos lesiva que la prisión preventiva, de igual forma el total de fiscales que es el 10% coinciden con los jueces, otro resultado favorable es el 60% de los Abogados que están de acuerdo con lo relacionado a la prisión preventiva, como último resultado se tiene al 10% que personal del INPE expresan estar de acuerdo con la pregunta establecida, sin

embargo existe un 3% del personal del INPE que están en contra de la pregunta. Se concluye que 97% de los encuestados están a favor en que la vigilancia electrónica es considerada menos lesiva frente a la prisión preventiva, sin embargo, existe un 3% de la población que están en contra de la pregunta.

4.15. Tabla 17.- ¿Cree usted que es necesario capacitar a los operadores de justicia para el buen manejo de la vigilancia electrónica?

Respuestas	Juez		Fiscal		Abogado		Personal INPE		Total, condición	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
SI	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100
NO		0		0	0	0		0	0	0
TOTAL	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100

Fuente: Elaboración propia

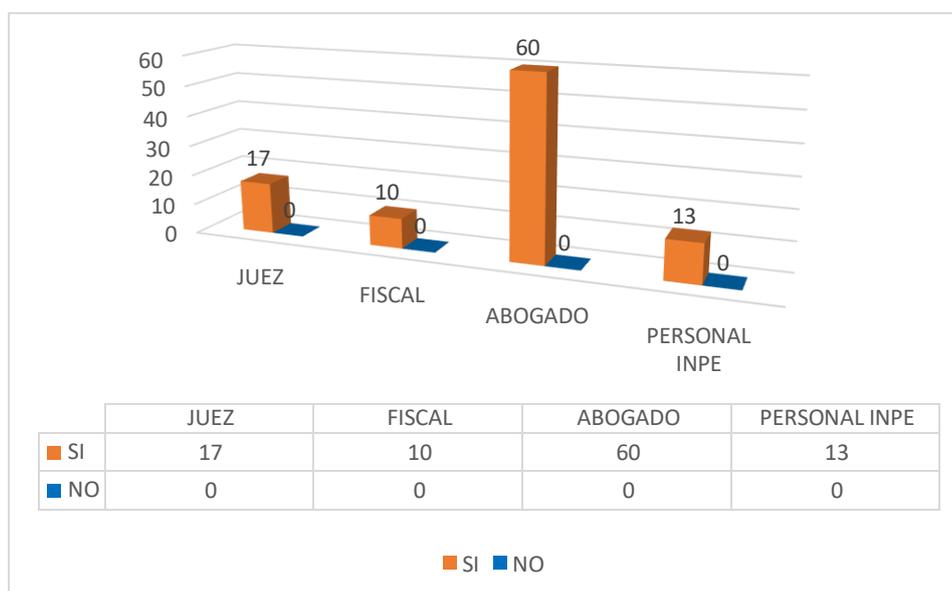


Figura 15.- ¿Cree usted que es necesario capacitar a los operadores de justicia para el buen manejo de la vigilancia electrónica?

De acuerdo a la tabla y figura 15, se puede observar que el 17% de los jueces que formaron parte de la encuesta, expresan están a favor en que es necesario capacitar a los operadores de justicia para el buen manejo de la vigilancia electrónica, de igual forma el 10% de los fiscales coinciden estar de acuerdo con

lo señalado por los magistrados, así mismo el 60% de los abogados especialistas en derecho penal de igual forma están a favor en que es necesario capacitar a los operadores de justicia y por último se tiene al 13% del personal del INPE que manifiestan de igual forma que los Jueces, Fiscales y Abogados. Se concluye que el 100% de los encuestados expresan que es necesario que se deba capacitar a los operadores de justicia.

4.16. Tabla 18.- ¿Considera usted que mediante la vigilancia electrónica se podrá supervisar todos los actos realizados por el imputado?

Respuestas	Juez		Fiscal		Abogado		Personal INPE		Total, condición	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
SI	5	17	3	10	16	53	4	13	28	93
NO		0		0	2	7		0	2	7
TOTAL	5	17	3	10	18	60	4	13	30	100

Fuente: Elaboración propia

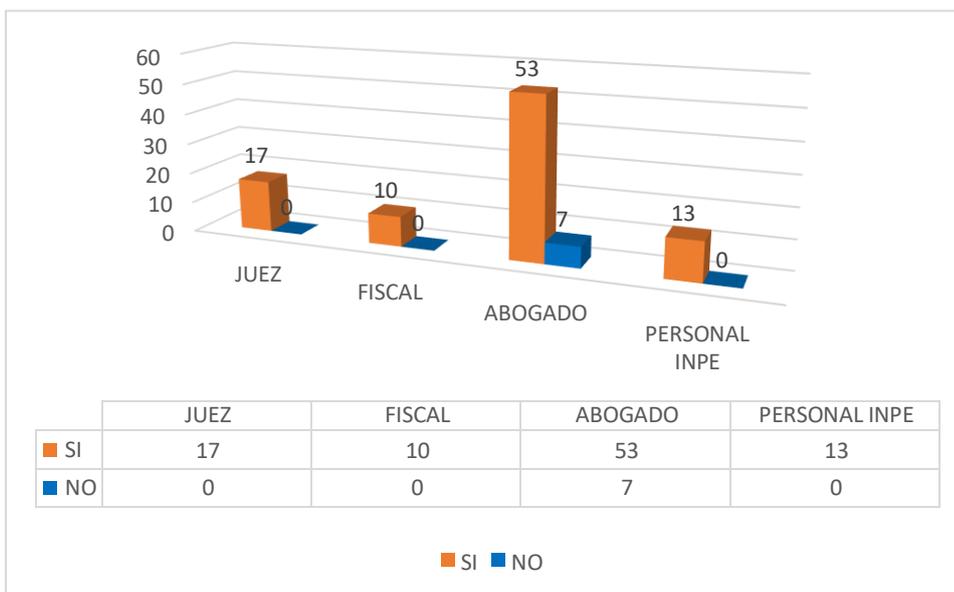


Figura 16.- ¿Considera usted que mediante la vigilancia electrónica se podrá supervisar todos los actos realizados por el imputado?

De acuerdo a lo establecido en la tabla y figura 16, se puede observar que el 17% que es el total de los jueces encuestados consideran que se deba proponer la mediante la vigilancia electrónica se podrá supervisar todos los actos realizados por el imputado, de igual forma el total de fiscales que es el 10% coinciden con los jueces, otro resultado favorable es el 53% de los Abogados que están de acuerdo con lo relacionado a la vigilancia electrónica, sin embargo,

el 3% de los abogados restantes manifiestan no estar de acuerdo con la vigilancia electrónica y como último resultado se tiene al 13% que es el total del personal del INPE expresan estar de acuerdo con la pregunta establecida. Se concluye que el 93% de las personas encuestadas expresan estar de acuerdo en que mediante la vigilancia electrónica se podrá supervisar los actos de las personas recluidas y el 7% que están en contra de la premisa establecida.

V. DISCUSIÓN

Para el adecuado cumplimiento del objetivo general que busca la correcta aplicación de la vigilancia electrónica personal frente al hacinamiento penitenciario bajo el cumplimiento del D. Leg. N°1514, es por ello que como resultado se tendrá en cuenta lo establecido en la tabla y figura N° 02, 05 y 07, el cual señala que en el primer resultado el 97% que incluye a los Jueces, Fiscales, Abogados y Personal del INPE, sostiene que mediante la vigilancia electrónica personal se podrá reducir el hacinamiento penitenciario, de igual forma en el segundo resultado establecido señala que 100% de las personas que han sido encuestadas están a favor en que las partes involucradas en el Hacinamiento Penitenciario deban solicitar el cumplimiento del D. Leg. N° 1514 y como último resultado establecido se señala que el 90% de la población expresan estar a favor en que la vigilancia electrónica es el mecanismo idóneo para la reducción del Hacinamiento Penitenciario.

A través de estos 3 resultados se puede evidenciar el claro favorecimiento del adecuado cumplimiento del D.L. N° 1514 a favor de la reducción del hacinamiento penitenciario aplicando adecuadamente la vigilancia electrónica personal.

Es importante señalar lo establecido por Espinoza (2020), el cual se encuentra citado en el marco teórico y hace referencia. Es así que el aspecto medular de todo es que no se tiene una verdadera política carcelaria, quizá nunca se tuvo, pues de acuerdo con la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N.º 008-2020, de 9 de enero del presente año, la situación penitenciaria es crítica desde hace más de una década, y se ha agudizado de manera incesante hasta la actualidad en los siguientes tópicos: capacidad de albergue, de salud, de tratamiento, seguridad, etc, pese a ello no en vano el INPE y el sistema

penitenciario han sido declarados en emergencia tres veces en menos de 15 años, es así que con la llegada del COVID-19 y de sus nefastas consecuencias produjo que el Estado volteara su mirada a un programa penitenciario totalmente huérfano, por no decir olvidado, pues recién se ha puesto en la “agenda”, debido a las pérdidas humanas ocurridas dentro de los centros penitenciarios, pero ello, más que todo, porque no se quiere obtener una descalificación o un reproche moral de los organismos promotores de derechos humanos.

Es por ello que al compararlo con citado por Cárdenas (2018) el cual señala que con respecto al aspecto doctrinal se hace mención que para poder acceder a un hacinamiento penitenciario primero el reo tiene que tener el cumplimiento de una pena de privativa de libertad, con respecto a esta figura se indica que debe entenderse que cuando una persona va a prisión, se enfrenta a una realidad difícil, donde tiene que convivir con todo tipo de personas, de diferentes niveles de la sociedad, con diferentes etapas de preparación y grado de riesgo, etc.

Es claro mencionar que el estado peruano demuestra la necesidad de reducir el hacinamiento penitenciario existente, sin embargo, se ha podido establecer que ese problema aún no ha sido resuelto ya que con el transcurrir de los años se ha visto que se ha ido empeorando esta situación descartando una alternativa eficaz que es la correcta aplicación de la vigilancia electrónica personal bajo los parámetros del D. Leg. 1514.

Para el cumplimiento del primer objetivo específico que busca identificar las medidas que el estado brinda frente a la actual situación del hacinamiento penitenciario, se tendrá en cuenta lo establecido en la tabla y figura N° 6, 8 y 9, el cual en el primer resultado se tiene que el 80% de las personas que han sido encuestadas expresan estar a favor en que los operadores de justicias no presentan un conocimiento claro del D. Leg. N° 1514, de igual forma en el siguiente resultado se tiene que el 90% de la población expresa que consideran que no se aplica la vigilancia electrónica por falta de un presupuesto anual para dicha ejecución y por último se tiene que el 87% de la figura 9 expresa estar favor en que vigilancia electrónica es una alternativa jurídica frente a la pena privativa de libertad.

De acuerdo a los tres resultados establecidos se puede evidenciar que el estado peruano aplica distintas formas de contrarrestar el hacinamiento penitenciario, sin embargo, no toma en cuenta la mejor herramienta que es la vigilancia electrónica personal y a la vez descuida de manera directa a sus operadores de justicia, ya que no se atreven a aplicar adecuadamente el D. Leg. 1514.

De acuerdo a lo establecido Mantovani (2015), el cual busca acerca del hacinamiento penitenciario analiza como problema social e internacional en donde se determinan las condiciones inhumanas en las que viven los internos, la infraestructura que los alberga, los malos tratos que reciben, el nulo tratamiento carcelario que supuestamente deberían recibir, etc., estas pésimas condiciones afectan no solo a los internos, sino también al personal administrativo, quienes están mal pagados, sin logística ni implementos necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, etc., toda esta situación conduce a veces a que en esos lugares reine la corrupción, resulta, pues, un saludo a la bandera que las personas recluidas o que se encuentren sentenciados deban convivir en lugares adecuados, la política resocializadora, reeducadora y rehabilitadora para los internos

Cabe señalar que todas estas investigaciones han llegado a comprender que el Perú ha pasado por sucesos de protección carcelaria frente al hacinamiento, sin embargo, hasta la actualidad aún no se establecen medidas necesarias para poder contrarrestar ese problema, por ello es el requerimiento de que se aplique la medida de vigilancia electrónica personal, con el fin de proteger los derechos de los internos y tener un buen manejo carcelario, es así que ante lo expuesto se llega a comprender que para poder delimitar más el problema y comprenderlo se tiene que analizar aspectos documentales basados en la doctrina, la legislación y la jurisprudencia.

Se puede evidenciar que la normatividad peruana establece mecanismos frente al hacinamiento penitenciario, sin embargo, ha dejado de lado a su mejor herramienta que es la vigilancia electrónica personal, es por ello que se puede establecer que los internos conviven ante una situación considerada perjudicial y peor hoy en día con el surgimiento de la pandemia mundial del coronavirus.

Continuando con los objetivos específicos tendremos en cuenta el que busca analizar las legislaciones comparadas con el propósito de determinar la correcta aplicación de la vigilancia electrónica en el estado peruano, es por eso que se tomara en cuenta lo señalado en la tabla y figura N° 3, 4 y 10, el cual se tiene cuenta que el primer resultado el 100% de la población total expresan que se deba analizar la situación existente del hacinamiento penitenciario, de igual forma en el siguiente resultado señala que el 100% de la población total de encuestados manifiestan esta favor que se deba identificar qué efectos jurídicos surgirán mediante la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal, dejando como último resultado a lo obtenido en la tabla y figura 10 el cual señala que el 90% de las personas encuestada consideran que se deba proponer la vigilancia electrónica como alternativa a la prisión preventiva. Es evidente que la mayoría de las personas que ha formado parte de la investigación manifiestan que los efectos jurídicos que surgirán mediante la correcta aplicación de la vigilancia electrónica favorecerán rotundamente al estado peruano y sobre todo al reducir el hacinamiento penitenciario.

Se hace referencia que de acuerdo a lo establecido por Parian (2016), concluye que, a raíz de la publicación de la ley en cuestión, surgieron muchas interrogantes, tales como: ¿Aceptarán la sociedad y las autoridades penitenciarias el uso de los grilletes electrónicos?, ¿Qué impacto social tendrá este método moderno?, ¿Las cárceles estarán menos pobladas?, ¿En nuestro país? ¿Contribuirá este paso a prevenir las infecciones criminales que sufren los detenidos en prisión preventiva? ¿Se reunirán los presos que reciben estos beneficios en la sociedad?, lo cual nos lleva a determinar si sería adecuado aplicar dicho medio de vigilancia en nuestro país.

Es por eso que se tendrá en cuenta lo que se comprende que, a nivel internacional pese a las medidas de vulneración de derecho de los reos, existe mecanismos que pueden ayudar a proteger la vigilancia fuera de los recintos carcelarios, sin la necesidad de acudir a uno de ellos, esto se hace referencia a los grilletes electrónicos, quien muchos de los países en Latinoamérica ya lo utilizan como mecanismo de vigilancia electrónica personal.

Se puede precisar que mediante el adecuado análisis de la situación penitenciaria se logró evidenciar que existe un hacinamiento penitenciario que

perjudica y afecta directamente el bienestar de los reos, perjudicando así la correcta resocialización de los internos.

Para finalizar tendremos en cuenta el último objetivo específico que busca proponer una adecuada modificatoria del D. Leg. 1514 para la adecuada implementación del modelo de optimización de vigilancia electrónica personal frente al hacinamiento penitenciario, el cual tendrá como respaldo lo establecido en la tabla y figura N° 12, 13 y 14, el cual el primer resultado establece que el 90% de las personas que han sido encuestadas expresan estar a favor, que mediante la existencia del hacinamiento penitenciario se vulnera los derechos de las personas procesadas, de igual en el siguiente resultado la población que formo parte de la investigación manifiesta con el 93% que están a favor en que se deba identificar el porqué de la falta de aplicación de la vigilancia electrónica y por último se tiene que el 97% de los expertos expresan que la vigilancia electrónica es una herramienta jurídica menos lesiva que la prisión preventiva. Es preciso mencionar que el D. Leg. 1514 se podrá aplicar eficazmente teniendo en cuenta la correcta optimización de vigilancia electrónica personal, ya que a través de esta herramienta jurídica se logrará reducir adecuadamente el hacinamiento penitenciario.

Es aquí que se debe de tener en cuenta que todos llegaron por diferentes motivos, muchas veces por necesidad, desconocimiento o emoción incontrolable; Incluso si hay otros, están ahí por la seriedad de los criminales que muestran en sus acciones, pues precisamente porque las personas que delinquen son consideradas como nocivas para la sociedad (solo les queda fundirse en los “centros de depósito humano”), la problemática de nuestra población carcelaria ha sido dejada de lado por parte del Estado.

Es importante resaltar que toda solicitud que sea presentada y no cumpla con los requisitos establecidos será rechazada, mientras que para quienes se benefician del trámite, el juez debe prescribir un procedimiento, método, tiempo y orden, según el informe técnico que será remitido o presentado ante el INPE, cumpliendo así los parámetros y las normas que establece la norma.

Se puede concluir finalmente que la vigilancia electrónica es el mecanismo idóneo y eficaz que ayudara correctamente a reducir el hacinamiento

penitenciario, sin dejar de lado que las personas que han cometido algún delito tengan que cumplir con su condena respetando de igual forma sus derechos fundamentales.

VI. CONCLUSIONES

1. Al aplicar la vigilancia electrónica ante el actual problema de hacinamiento penitenciario, se logra determinar que los lineamientos de protección penitenciario van a ir en conformidad lo estipulado en el Decreto Legislativo N.º 1514, buscando la protección del reo y su reinserción social frente a la comunidad, además se mejorará el sistema carcelario del Perú ya que no existiría un hacinamiento ni vulneración de derechos penitenciarios.
2. El Estado peruano frente a la actual situación de hacinamiento y dadas las circunstancias de Covid-19 a determinado como medida, incrementar decretos que protegen los derechos de los reos, es por ello que a través del Decreto Legislativo N.º 1514, se busca proteger el derecho de salud, pues se llega a identificar que estas medidas en su totalidad no ayudan a poder des hacinar un penal, pues solo controlan espacios internos del sistema penitenciario.
3. De manera internacional se analiza que como mecanismo eficaz ante un hacinamiento penitenciario diversos países ya han recurrido aplicar un sistema de vigilancia electrónica, en donde se logra supervisar al reo fuera del recinto penitenciario con la finalidad de que las cárceles no se encuentren tan pobladas ni se vulnere lo derechos penitenciarios.

4. Tras la modificatoria del Decreto Legislativo N.º 1514, se ha propuesto que se implemente la vigilancia electrónica personal como un modelo de optimización para poder contrarrestar el problema del hacinamiento penitenciario y proteger mejor la salud del interno, así como también sus derechos frente a la actual situación de hacinamiento penitenciario.

VII. RECOMENDACIONES

Que el Congreso de la República tomar en cuenta la aplicabilidad legislativa internacional ante la vigilancia electrónica personal como mecanismos que pueden ayudar a proteger y salvaguardar derechos penitenciarios y bienestar social del interno.

Que el Ministerio de Justicia aplique nuevas medidas de protección y supervisión penitenciaria para proteger los derechos constitucionales de los reos ante la situación pandemia del Covid-19, ya que se ha visto vulnerado sus derechos de salud e integridad personal.

El Instituto Nacional Penitenciario tiene que aplicar una vigilancia electrónica personal en los establecimientos para salvaguardar los derechos del reo y su reinserción dentro de la sociedad, permitiendo que el covid-19 no se llegue a propagar ante el actual hacinamiento penitenciario

La secretaria de seguridad penitencia debe de hacer efectivo la aplicación y cumplimiento del D. Leg. N°1514 para contrarrestar el hacinamiento penitenciario y proteger los derechos de los internos ante un buen manejo carcelario.

REFERENCIAS

- Acosta, F. (2017). *El Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal*. Perú, Lima,
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24673/Acosta_TFN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Adams Klinsky, M. (2020). *Sustainable Policy Measures Based on Implementation of Digital Technologies in Corrections: Exploratory Study from Slovakia and Beyond*.
<file:///C:/Users/juseff/Downloads/sustainability-12-08643-v2.pdf>
- Ampudia Belling, M. (2019). *La vigilancia electrónica personal*.
<https://www.peruweek.pe/la-vigilancia-electronica-personal/>
- Apaza Toledo, F. (2020). *¿Es legítima la variación de la prisión preventiva por el potencial contagio del COVID-19?*, Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Aranda, L. (2014). *Implementación del uso de la pulsera electrónica en el régimen penitenciario boliviano*, Bolivia, La paz,
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16522/T-5101.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ariza Juvinao, B.L. (2017), *Desbordamiento del poder punitivo del estado: sobrepoblación carcelaria y penitenciaria en Colombia*,
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/7670/1/2018_carcelaria_penitenciaria_colombia.pdf
- Balbuena Pérez D.E. (2016), *La libertad vigilada en la ley orgánica 5/2010, de reforma del código penal de 1995*, [Tesis de Doctorado],
https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/387436/2014_Tesis_BalbuenaPerezDavid.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos Barranzuela, E. (2018). *La vigilancia electrónica en el Perú*.
<https://lpderecho.pe/vigilancia-electronica-peru/>
- Campos, Barranzuela E. (2020), *Emergencia en los establecimientos penitenciarios*, Piura, Regional de Piura.

- Cárdenas, V. (2018). *Las políticas penitenciarias en el Perú y su influencia en los fines de la pena en la legislación penal*, Huaraz, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
- Castro Morales, A. (2018), *Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de imputados*, Lima.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Resolución N.º 1/2020: Pandemia y derechos humanos en las Américas*, San José.
- Cristóbal Támara, T. (2020). *La prisión preventiva en tiempos de emergencia sanitaria por el COVID-19*, Actualidad Jurídica, n.º 317, Lima
- Don Weatherburn, J.W. (2019). *Can Electronic Monitoring Reduce Reoffending?*. <http://ftp.iza.org/dp12122.pdf>
- Espinoza Cordero, C. F. (2020), *La pandemia del Covid-19 y la gran posibilidad de replantear el sistema penitenciario peruano*, Gaceta Jurídica, Instituto Pacifico.
- Espinoza Solís, A. (2020), *Política Penal y Política penitenciaria*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú
- García Cavero, P. (2020). *Derecho penal. Parte general*, Lima, Jurista Editores.
- Guillén Ledesma M. E. (2020), *El cambio de la situación jurídica de la población penitenciaria a la luz de los derechos humanos*, Actualidad penal, Instituto Pacifico.
- Henneguelle Monnery, A. (2016). *Better at Home than in Prison? The Effects of Electronic Monitoring on Recidivism in France*. https://www.researchgate.net/publication/293636008_Better_at_Home_than_in_Prison_The_Effects_of_Electronic_Monitoring_on_Recidivism_in_France
- Hernández Jiménez, N. (2019), *El derecho penal de la cárcel*, Bogotá, Estudios socio jurídicos.
- La Ley (2020). *La vigilancia electrónica personal*. <https://laley.pe/art/10220/aprueban-nuevo-reglamento-para-la-vigilancia-electronica-personal>

- Loli, L. (2016). *Vigilancia electrónica personal y su incidencia en la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano*, Perú, Huaraz, http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2594/T033_31653781_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Malu, A. (2016). *Aplicación de la libertad vigilada con medios electrónicos para procesados y condenados primarios con penas privativas de libertad en el distrito judicial de Lambayeque-provincia de Chiclayo-periodo 2014*. Perú, Pimentel, <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3160/KATHERINE%20DEL%20CARMEN%20SOLIS%20GOMEZ-%20turnitin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mantovani, Ferrando, P. (2015). *Los principios del derecho penal*, Lima: Ediciones Legales
- Mantovani, Ferrando, P. (2020). *Los principios del derecho penal*. Lima, Ediciones Legales.
- Markowitz Parolee, E. (2016). *Electronic Monitoring Has Become the New Debtors Prison*. <https://www.prisonlegalnews.org/news/2016/mar/3/electronic-monitoring-has-become-new-debtors-prison/>
- Milla Vásquez, D. G. (2020), *Beneficios Penitenciarios y otras instituciones Penitenciarias*, Actualidad Penal, Instituto Pacifico.
- Milla, D. (2019). *Análisis de acuerdos plenarios 2019. Vigilancia electrónica*, Lima, Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Molina Cayo, J.M. (2020). *La vigilancia electrónica personal: ¿una medida coercitiva complementaria o una medida cautelar personal autónoma?*. <https://ius360.com/la-vigilancia-electronica-personal-una-medida-coercitiva-complementaria-o-una-medida-cautelar-personal-autonoma/>
- Obispo, R. (2012). *El sistema de vigilancia electrónica como sustitutivo penal para evitar el hacinamiento de los centros de cumplimiento de*

condena para la ejecución de penas de prisión. Guatemala,
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9785.pdf

Parian, I. (2016). *Impacto social del uso de los grilletes electrónicos*, Peru,
Lima,

http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1493/1/Ines%20Parian_Alison%20Roldan_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2016.pdf

Romero, T. (2016). *Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenado.* Ecuador, Abanto:

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3843/1/TUAAB036-2016.pdf>

Rubio Azabache, C. (2020), *Problemas y desafíos de las Cárceles frente al Covid-19 en el Perú*, Lima, La ley.

Rubio Azabache, C. (2020), *Problemas y desafíos de las Cárceles frente al Covid-19 en el Perú*, Lima, La ley.

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*, Lima, INPECCP-CENALES

Sánchez Córdova, J. (2020). *La prisión preventiva en los tiempos del coronavirus*, Gaceta Penal & Procesal Penal, Lima

Solís Espinoza, A. (2008). *Política penal y política penitenciaria*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Tantaleán Odar, C. (2020). *El Derecho Penal ante el Covid-19*. Lima, Instituto Pacífico.

Teodorico Cristóbal, T. (2020), *La optimización de la medida de vigilancia electrónica personal frente al hacinamiento penitenciario*, Actualidad Penal, Instituto Pacífico.

Unidad de Estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario, *Informe estadístico*. (2019), Lima: Instituto Nacional Penitenciario, <https://bit.ly/3jnNng6>.

ANEXOS

Anexo 1.- Operacionalización

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO
Variable independiente: Vigilancia electrónica personal	Es un método donde se establece medidas de control y fiscalización para hacer efectivo la sanción penal sin acudir a una prisión preventiva del delito (Mila, 2019).	Con esta variable se determinará de qué manera la vigilancia electrónica se puede dar dentro del país, y que consecuencias jurídicas puede presentar para disminuir el hacinamiento penitenciario	Medida coercitiva Radio de acción Acción alternativa de pena privativa	Medida personal, Medida autónoma, Comparecencia restrictiva Monitoreo, control, desplazamiento Resocialización, rehabilitación y reeducación de la pena	Ordinal	Cuestionario

<p>Variable dependiente: Hacinamiento penitenciario</p>	<p>Se presenta debido a la alta demanda de sentenciados dentro un mismo sistema penitenciarios, muchos de estos llegan a exceder la capacidad de los internos. (Sánchez, 2020)</p>	<p>Para poder mediar la variable de hacinamiento penitenciario se tendrá en cuenta que actuara como causa para poder aplicar mejores medidas de prisión como es el caso de la aplicación de la vigilancia electrónica</p>	<p>Sobre población penitenciaria</p> <p>Conversion de la pena</p> <p>Ineficacia del INPE</p>	<p>Sistema penitenciario, derecho de salud, propagación de enfermedades.</p> <p>Cese de prisión, delitos menores, presunción de inocencia</p> <p>Seguridad penitenciaria, protección penitenciaria, gestión administrativa</p>	<p>Ordinal</p>	<p>Cuestionario</p>
---	--	---	--	--	----------------	---------------------

Anexo 2.- Instrumento de recolección de datos

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: “MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL FRENTE AL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN CUMPLIMIENTO DEL D. LEG. N° 1514”

Se usó el método de KUDER RICHARDSON (KR_{20}) por tener 15 preguntas en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en *Anexos*.

Para su interpretación del coeficiente KR_{20} se ha tomado la escala según **Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

De 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un **coeficiente de confiabilidad KR_{20} igual a 0.639**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente “**ALTO**” por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una ALTA confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos en este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto

CERTIFICO: Que el instrumento es confiable en cuanto a su constancia interna.

Chiclayo, 17 de noviembre del 2021



Dr. Arana Cerna Branco Ernesto
DNI N° 16786967
COESPE N° 238

ANEXO

$$KR_{20} = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum p * q}{S_t^2} \right)$$

Donde:

KR₂₀: Coeficiente de confiabilidad Kuder Richardson 20

Σ p*q: Sumatoria de los productos p y q

S_t²: Varianza de las puntuaciones totales

p : Total de respuestas afirmativas entre el número de entrevistados

q : 1 - p

K : El número de preguntas o ítems

Aplicando la formula Kuder Richardson 20

$$KR_{20} = \frac{15}{15-1} \left(1 - \frac{1.096}{2.713} \right) = 0.639$$

Tabla 1. Indicador de confiabilidad con el COEFICIENTE KR20
(15 ítems, aplicado a 30 profesionales del derecho)

<i>KUDER - RICHARDSON 20</i>	<i>Ítems</i>
0.639	15

Fuente: Cuestionario aplicado



COMANDO EN JEFE MARITIMOS DEL PERU
Dr. Ermano Ernesto Armas Corzo
COESPE. N° 208

Tabla 2. Base de datos del cuestionario aplicado a 30 profesionales del derecho, para el cálculo del coeficiente de **Kuder Richardson 20**

ENCUESTADO	ITEM 1	ITEM 2	ITEM 3	ITEM 4	ITEM 5	ITEM 6	ITEM 7	ITEM 8	ITEM 9	ITEM 10	ITEM 11	ITEM 12	ITEM 13	ITEM 14	ITEM 15
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0
9	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0
14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1
16	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24	1	0	0	0	1	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0
25	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1
26	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0
27	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	0	0
28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Cuestionario aplicado


GOBIERNO DE SETECIENTOS DEL PERU
 Sr. Osmo Eraso Arac Cerna
 COESPE. N° 299

Anexo 3.- Confiabilidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL FRENTE AL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN CUMPLIMIENTO DEL D. LEG. N° 1514

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta marcar (SI o NO):

ITEM	SI	NO
1.- ¿Considera usted que mediante la vigilancia electrónica personal se podrá reducir el hacinamiento penitenciario?		
2.- ¿Cree usted se deba analizar la situación existente del hacinamiento penitenciario?		
3.- ¿Considera usted se deba identificar qué efectos jurídicos surgirán mediante la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal?		
4.- ¿Cree usted las partes involucradas en el Hacinamiento Penitenciario deban solicitar el cumplimiento del D. Leg. N° 1514?		
5.- ¿Considera usted que los operadores de justicias no presentan un conocimiento claro del D. Leg. N° 1514?		
6.- ¿Cree usted que la vigilancia electrónica es el mecanismo idóneo para la reducción del Hacinamiento Penitenciario?		
7.- ¿Considera usted que se debe aplica vigilancia electrónica por falta de un presupuesto anual para dicha ejecución?		
8.- ¿Cree usted que vigilancia electrónica es una alternativa jurídica frente a la pena privativa de libertad?		
9.- ¿Considera usted se deba proponer la vigilancia electrónica como alternativa a la prisión preventiva?		

10.- ¿Cree usted existe un uso excesivo de la prisión preventiva?		
11.- ¿Considera usted que mediante la existencia del hacinamiento penitenciario se vulnera los derechos de las personas procesadas?		
12.- ¿Cree usted se deba identificar el porqué de la falta de aplicación de la vigilancia electrónica?		
13.- ¿Considera usted que la vigilancia electrónica es una herramienta jurídica menos lesiva que la prisión preventiva?		
14.- ¿Cree usted que es necesario capacitar a los operadores de justicia para el buen manejo de la vigilancia electrónica?		
15.- ¿Considera usted que mediante la vigilancia electrónica se podrá supervisar todos los actos realizados por el imputado?		



Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567